



Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ejecutivo
Radicación	11001-33-43-060-2016-00565-00
Accionante	Yonedis Manuel Reyes Oquendo y otros
Accionado	Nación - Ministerio de Defensa Nacional – Justicia Penal Militar
Providencia	Sanea proceso
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 5 de octubre de 2023 se puso en conocimiento de la parte afectada la causal de nulidad por indebida la representación o carencia de poder, por lo que se dispuso la advertencia de la nulidad a la parte actora mediante notificación personal.

La parte actora se opone a la nulidad señalando que mediante correo electrónico enviado el 1 de junio de 2023 allegó el memorial de otorgamiento de poder y que fue copiado a la parte ejecutada, por lo que solicita descartar la nulidad y continuar el trámite del proceso ejecutivo.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que le asiste la razón a la parte actora respecto del otorgamiento del poder, pues encuentra el despacho que por un error en la disposición del expediente no se cargó el archivo que contiene el poder y por ello se realizó la advertencia de la nulidad.

Así, al haberse aportado el respectivo poder otorgado a la abogada Zulma Paola Ruiz Osorio por el representante legal de Fiduciaria Corficolombiana, procede el despacho a sanear el proceso en lo relacionado con la carencia de poder de conformidad con lo previsto en los artículos 136 y 137 del Código General del Proceso (en adelante CGP), por lo que se entiende que la parte actora se encuentran debidamente representada.

En consecuencia se tendrá como apoderada de la parte actora a la abogada Zulma Paola Ruiz Osorio.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar saneado el proceso en lo relacionado con la carencia de poder, por lo que se entiende que la parte actora se encuentran debidamente representada.

SEGUNDO: Tener como apoderada de la de la parte actora a la abogada Zulma Paola Ruiz Osorio, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.054.372.968 y tarjeta profesional No. 229.948 del C.S. de la J., conforme al poder allegado.

Para efecto de notificaciones téngase en cuenta los siguientes correos:

zulmaruizo@confival.com

dir.juridico@confival.com

notificaciones.judiciales@fiduciariacorficolombiana.com



TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

CSD

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 037 del veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f1ff598a6a23350357bf92179ea287a54f501a52b08506a1e3e5245f0745ab4**

Documento generado en 26/10/2023 02:50:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2017-00036-00
Accionante	César Arbei Nuncira Caicedo
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Auto requiere
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

En firme providencia del 12 de octubre de 2023 sin pronunciamiento alguno de las partes.

2. CONSIDERACIONES

En vista que la parte demandada guardó silencio y teniendo en cuenta que el periodo probatorio se encuentra en exceso vencido, se procederá a acceder a la solicitud presentada por la parte actora, en el sentido de que la práctica de la prueba se redireccionará a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila, para ello es necesario que la parte actora adelante los trámites pertinentes para la obtención de ésta.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Huila para que dictamine y determine la pérdida de capacidad laboral del ciudadano CÉSAR ARBEI NUNCIRA CAICEDO, titular de la C.C. 1.115.940.084.

SEGUNDO: Exhortar a la parte actora para que adelante los trámites para la obtención de esta prueba.

TERCERO: Por Secretaría, realícese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

AS

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 037 del veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **689873b58c975ab7e46cdc3439446696d745a1a15e10187589680c5007894ed8**

Documento generado en 26/10/2023 03:05:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00021-00
Accionante	Yuli Andrea Poveda Leal y Otros
Accionado	Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. y otro
Providencia	Corre traslado
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La apoderada de Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E presenta memorial advirtiendo que, a su juicio, hay una irregularidad en la celebración de la audiencia inicial el 18 de octubre de 2023, y solicita que se fije nueva fecha.

2. CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 201-A de la Ley 1437 de 2011, se correrá traslado de la anterior solicitud a las partes por el término de tres días.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de tres (3) días para surtir el traslado de la solicitud elevada por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E, de acuerdo con lo previsto en el artículo 201-A de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: Para lo anterior, se fija el siguiente enlace para la consulta del expediente

[11001334306020200002100 RD](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 037 del veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **835a7bd0f72205207fdd8fa924a492b8f0eeced25ffa4c35960c01205c7d33cd**

Documento generado en 26/10/2023 02:30:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00042-00
Accionante	Óscar Ariel Cortés Gaguma
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Auto declara desistimiento
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte actora no atendió los requerimientos realizados por el despacho el 27 de julio de 2023, 22 de junio de 2023, 7 de diciembre de 2022 y 16 de septiembre de 2022.

2. CONSIDERACIONES

En vista que la parte actora guardó silencio respecto de los requerimientos realizados por el despacho, pese de realizarle la advertencia que la carga de la prueba se encuentra en cabeza de ella al ser la interesada, se observa procedente declarar el desistimiento de las pruebas de recaudo del proceso IUC D-2018-1134728 y el proceso penal adelantado contra Cristián Menelio Cortés y Óscar Ariel Cortés, toda vez que se evidencia que el demandante no fue diligente con la obtención de éstas y el periodo probatorio se encuentra muy vencido teniendo en cuenta que la audiencia inicial se celebró el 9 de noviembre de 2021, razón por la cual, es necesario continuar con la siguiente etapa procesal.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar el desistimiento de las pruebas de recaudo de los procesos IUC D-2018-1134728 y el proceso penal adelantado contra Cristián Menelio Cortés y Óscar Ariel Cortés.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, por Secretaría, ingrese el expediente al despacho para fijar fecha para la celebración de la audiencia de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

AS

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositi¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 037 del veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **078aff5f2fbfbab68a62f97d0f854773b91308399d2b6dab50acf4d49c0ac07**

Documento generado en 26/10/2023 03:05:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00191-00
Accionante	Dayner Arley Cuervo Triana
Accionado	Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional
Providencia	Concede Apelación
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte demandante presenta recurso de apelación contra la sentencia de 28 de julio de 2023 (2023-0200RD).

2. CONSIDERACIONES

El despacho advierte que los recursos de apelación fueron presentados y sustentados dentro del término legal establecido en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021; por lo tanto, en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera (Reparto), se concederá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de 28 de julio de 2023 (2023-0200RD).

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: En el efecto suspensivo y para ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera (Reparto) se concede el recurso de apelación interpuesto por la demandante contra la sentencia de 28 de julio de 2023 (2023-0200RD).

SEGUNDO: Enviar en forma inmediata el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 037 del veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33c22db05cacba3e57ecc5d2b90a927a01d734183bac24e83be2d22839425a35**

Documento generado en 26/10/2023 02:30:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00083-00
Accionante	Angie Vanessa Guzmán Fierro
Accionado	Nación – Rama Judicial
Providencia	Requiere
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

El apoderado de la parte demandante informa que una vez revisado el siglo XXI del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá, aparece la anotación de que el 4 de julio de 2023 se remitió el expediente digitalizado en dos pdf, adjuntando pantallazo.

2. CONSIDERACIONES

El despacho advierte que, si bien aparece anotado en el Sistema de Información Judicial Colombiano (Justicia XXI) el envío del expediente requerido, lo cierto es que el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá no ha remitido con destino a este despacho el expediente digitalizado con radicado 11001-40-03-023-2009-01554-00, habida cuenta de que no se ha recibido dicha correspondencia.

Por consiguiente, se ordenará que por Secretaría se libre comunicación al mentado Juzgado para que remita el expediente digitalizado antes señalado.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Por la secretaría del despacho, líbrese comunicación al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que en un término de diez (10) días remita con destino a este proceso, copia digital o física del proceso bajo radicado 11001-40-03-023-2009-01554-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 037 del veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d82beb574b0edf6b1b40c1921cdc2f880ebc323c3799ef66af6f541680e8638e**

Documento generado en 26/10/2023 02:30:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00152-00
Accionante	Jhon Ferney Becerra Rodríguez y otro
Accionado	Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Planeación y otro
Providencia	Remite demanda por competencia
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La Secretaría Distrital de Planeación propuso las excepciones de falta de legitimación en la causa por pasiva, caducidad del medio de control y falta de integración del litis consorcio necesario.

A su turno la ciudadana Juana Saenz Montaña propuso las excepciones de inepta demanda por indebida escogencia de la acción, caducidad del medio de control y falta de agotamiento del requisito de procedibilidad.

1.1 DE LA FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Indicó que no se vislumbra del texto de la demanda, ni de las pruebas aportadas acto u omisión por parte de la demandada, toda vez que, como se ha indicado ante la Secretaría Distrital de Planeación no se ha presentado solicitud alguna de agotamiento de la vía gubernativa, ni se presentó solicitud de revocatoria directa, mecanismos establecidos por la normatividad aplicable para este caso.

A la par, señaló que la legitimación, se define como la posición de un sujeto respecto al objeto litigioso que le permite obtener una providencia eficaz, y que en el presente caso la Secretaría Distrital de Planeación no puede bajo ningún supuesto legal ni procesal dar cumplimiento a una eventual sentencia condenatoria pues del texto de la demanda y ni de las pruebas aportadas puede establecerse o configurarse acto u omisión alguna, frente a las pretensiones de la parte demandante.

1.2 DE LA CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL

La Secretaría Distrital de Planeación manifestó que si la parte demandante pretende endilgar la presunta configuración del daño por la expedición presuntamente irregular de la Licencia de Urbanismo al proyecto urbanístico SAN CARLOS ETAPAS I y II, según la Resolución número 13-5-1310 de 2013 expedida por parte de la Curaduría Urbana Número 5, a través de la curadora urbana designada para tal efecto JUANA SANZ MONTAÑO, es la fecha de expedición del citado acto administrativo la que debe ser tenida en cuenta para el computo de la caducidad. O, la fecha del pago del dinero a un tercero ajeno a la Secretaría Distrital de Planeación, es decir, el 10 de octubre de 2013.

Por otro lado, la ciudadana Juana Saenz Montaña señaló que la Resolución número 13-5-1310 se expidió el 12 de noviembre de 2013 y que el contrato de compraventa suscrito el 6 de abril de 2018 entre el demandante y la constructora, el cual acordó la firma de la escritura pública para julio de 2018, para esa fecha el demandante ya tenía conocimiento del incumplimiento por parte del constructor o incluso desde la fecha de radicación de la acción de protección al consumidor del 19 de septiembre de 2019. No obstante, la demanda se presentó el 16 de junio de 2021.



1.3 DE LA FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITIS CONSORCIO NECESARIO

Señaló que como quiera que con el presente medio de control se pretende se indemnice a la parte demandante por las presuntas omisiones de la sociedad que desarrolló el proyecto urbanístico San Carlos Etapas I y II, esto es, GRAMA CONSTRUCCIONES S.A. o Grupo Andino Marín Valencia Construcciones S.A., sociedad identificada con el NIT 804.017.887-7, cuyo Gerente General es, Diego Fernando Marín Ardila, quien podrá ser notificada en la Calle 35 No. 17-56, piso 13 Bucaramanga Santander y/o al Correo Electrónico ggaravito@grupograma.com, solicita su vinculación como parte dentro del presente proceso.

Lo anterior, por cuanto fue a dicha empresa a quien los demandantes pagaron los dineros que piden le sean devueltos como indemnización por el presunto daño ocasionado con la adquisición de las soluciones de vivienda que ofertó dicha persona jurídica.

1.4 DE LA INEPTA DEMANDA POR INDEBIDA ESCOGENCIA DEL MEDIO DE CONTROL

Señaló que de las pretensiones de la demanda se desprende que el perjuicio que el demandante pretende sea indemnizado se deriva de un presunto acto administrativo ilegal, por no expedirse con fundamento en las normas que debía fundarse, estas son, en el POT y demás normas urbanísticas que regulan la materia.

En ese orden, indicó que los perjuicios alegados son consecuencia de un acto administrativo expedido de manera irregular, razón por la que debió acudir al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

1.5 DE LA FALTA DE AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Manifestó que, si bien es cierto que la demandante anexó el trámite de conciliación extrajudicial, la ciudadana Juana Saenz Montaña no fue citada, pues sólo se citó a Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Planeación.

De conformidad con lo anterior, solicitó se declare probada la citada excepción y sea rechazada la demanda en contra de la señora Juana Saenz Montaña.

2. CONSIDERACIONES

Sería del caso entrar a resolver las excepciones propuestas, de no ser porque el despacho advierte que carece de jurisdicción y competencia para conocer del presente asunto por las razones que a continuación se anuncian.

En el presente caso los ciudadanos Jhonny Ferney Becerra Rodríguez y María Helena Camacho Jiménez en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, presentaron demanda contra Bogotá Distrito Capital-Secretaría de Planeación Distrital y la señora Juana Sanz Montaña Ex curadora Urbana No. 5 de Bogotá, a fin de obtener la reparación de los perjuicios causados con ocasión a la expedición de la Resolución 13-5-1310, por medio de la cual se otorgó licencia de construcción al proyecto urbanístico denominado SAN CARLOS ETAPAS I y II.

A la par, pretenden el pago de la suma indexada de \$73.287.120, correspondiente al valor cancelado por éstos al vendedor del citado proyecto urbanístico con ocasión al contrato de promesa de compraventa de un bien inmueble, este es, el apartamento No. 701 - etapa 1, del proyecto en construcción Mirador de San Carlos.



Lo anterior, por cuanto el 10 de octubre de 2013 la Sociedad Grama Construcciones S.A., ofertó al ciudadano Efraín Becerra Rodríguez el citado inmueble y éste a su vez el 6 de octubre de 2014, cedió sus derechos de promitente comprador a los señores Johnny Ferney Becerra Rodríguez y Maria Helena Camacho Jimenez. Compraventa pactada por un valor total de \$102.500.000, cuya cuota inicial correspondía a la suma de \$30.750.000, para un saldo de \$71.750.000.

Pago efectuado por los demandantes en las fechas establecidas para la cuota inicial, así como el pago de \$40.000.000 sobre el saldo, llevado a cabo el 26 de junio de 2018¹.

Visto lo anterior, queda claro que la fuente de la obligación que se discute deviene del incumplimiento de un contrato de promesa de compraventa suscrito entre promitentes compradores y promitentes vendedores, razón por la que no resulta competente esta jurisdicción para conocer del asunto, pues el hecho generador del daño no proviene por una acción u omisión de una entidad estatal o de un agente del estado sino de un conflicto entre particulares.

De otro lado, es menester indicar que el acto administrativo por medio del cual se concedió la licencia de construcción sobre el citado proyecto urbanístico está vigente, pues la administración no lo ha revocado y goza de presunción de legalidad. A la par, en la demanda no se indicó de manera acertada la configuración de un hecho dañoso ni de un nexo de causalidad que pueda ser endilgado a una entidad estatal que le permita al despacho advertir que éste contribuyó con su conducta a generar el resultado.

En ese orden de ideas, como en el presente caso, se pretende traer a una entidad pública a un conflicto entre particulares, en virtud del incumplimiento de un contrato de promesa de compraventa entre los demandantes y la constructora, alterando la competencia que por naturaleza ha sido conferida a la Jurisdicción Ordinaria Civil, el despacho declarará la falta de competencia y jurisdicción para conocer del presente asunto.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia y jurisdicción para conocer del presente asunto, por lo expuesto en parte considerativa.

SEGUNDO; Por Secretaría enviar el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá (Reparto).

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG

NOTAS

¹Ver relación de hechos de la demanda, hoja No. 7 del citado escrito.



SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio² del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 037 del veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da01094376d4408d911538d1054f20fdacf7c013fa54f2703290bd6faa5f3189**

Documento generado en 26/10/2023 02:38:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Controversias Contractuales
Radicación	11001-33-43-060-2021-00172-00
Accionante	Sociedad PROMCIVILES S.A.S.
Accionado	Bogotá D.C.
Providencia	Auto concede apelación
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte actora interpone recurso de apelación el día 13 de octubre en contra de la Sentencia 2023-0259CC del 26 de septiembre de 2023, cuya notificación se surtió el día 27 de septiembre de 2023.

2. CONSIDERACIONES

Conforme al Artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se observa que la parte actora interpuso el recurso de apelación dentro de los términos establecidos en la ley, por lo tanto, se procederá a concederlo

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación en efecto suspensivo, el cual fue interpuesto por la parte actora en contra de la sentencia del del 26 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: Envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, para lo de su cargo a través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

AS

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 037 del veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de64cce9816f443ccb2a6f41c3a812949495dcca9967a684649d30448eb4ae5**

Documento generado en 26/10/2023 03:05:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00198-00
Accionante	Guillermo Jovanny Preciado Olmos
Accionado	Nación – Ministerio de Educación Nacional
Providencia	Auto ordena correr traslado
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Es allegado dictamen pericial completo realizado por el perito Edison Alberto Quiñones Suárez titular de la C.C. 79.589.790 de Bogotá.

2. CONSIDERACIONES

Previo a tener pronunciamiento frente al dictamen remitido se procederá a correr traslado a la parte demandada a fin de que se pronuncie frente a este si lo considera necesario

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Correr traslado por el término de tres (3) días el dictamen pericial allegado, se comparte su enlace para que pueda observarlo:

Archivo	Enlace
Dictamen Pericial	45Peritaje.pdf 46HojaDeVida.pdf 47Anexos.pdf

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

AS

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 037 del veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71fe30440283c0c3ac8f9cea91fa55682f41b5b00f998644533f216eb5d46e1e**

Documento generado en 26/10/2023 03:05:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00212-00
Accionante	Luz Dary Rodríguez Rodríguez y otros
Accionado	Superintendencia Nacional de Salud y otros
Providencia	Resuelve excepciones
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se propusieron excepciones previas al contestarse la demanda.

2. EXCEPCIONES PROPUESTAS

2.1 FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Esta demandada propone la falta de legitimación en la causa por pasiva precisando que la acción debe dirigirse contra la entidad del Estado que presta el servicio de salud, de forma que al no tener competencia en materia de aseguramiento ni de prestación del servicio médico, carece de legitimación para ser llamada como demandada.

2.2 CADUCIDAD PROPUESTA POR LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO "EPS-S CONVIDA"

Señala que el hecho dañoso según se indica en la demanda corresponde a la fecha del fallecimiento del ciudadano SIMÓN BOLÍVAR LUNA CÁRDENAS, ocurrido el 19 de marzo de 2019.

La demanda fue presentada el 17 de agosto de 2021, es decir, luego de pasados 3 meses y 14 días luego de vencido el término para la presentación de la demanda, lo que ocurría el 16 de julio de 2021.

2.3 FALTA DE REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD PROPUESTA POR LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO "EPS-S CONVIDA"

La parte actora no acredita haber agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

3. OPOSICIÓN

3.1 ACERCA DE LA FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

La parte actora se opone a la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva de la Superintendencia Nacional de Salud señalando que corresponde a dicha autoridad de conformidad con el Decreto 2462 de 2013 modificado por el Decreto 1765 de 2019 la inspección, vigilancia y control del Sistema General de Seguridad Social en Salud, lo que se materializa al haber incurrido en omisión al no ejercer sus funciones respecto de los prestadores del servicio médico.



3.2 ACERCA DE LA CADUCIDAD PROPUESTA POR LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO "EPS-S CONVIDA"

Precisa la parte actora que el deceso del señor SIMÓN BOLÍVAR LUNA CÁRDENAS se produjo el 20 de marzo de 2019, al tiempo que entre el 16 de marzo y el 1 de julio de 2020 no corrieron términos por un total de 106 días.

La solicitud de conciliación fue radicada el 25 de febrero de 2021, realizándose la audiencia en dos sesiones, una el 21 de mayo de 2021 y otra el 18 de junio, comenzando a correr la caducidad a partir del 19 de junio de 2021, presentándose la demanda el 17 de agosto de 2021, es decir, dentro del término legal.

3.3 ACERCA DEL AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD PROPUESTA POR LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO "EPS-S CONVIDA"

Efectivamente, el trámite de la Conciliación Extrajudicial, sí se llevó a cabo, asistiendo un funcionario a la diligencia que fue declarada fallida por la Procuraduría 50 Judicial II para Asuntos Administrativos Radicación E-2021-102552 del 25/02/2021, diligencia desarrollada el 21 de mayo de 2021, a la cual asistió en forma virtual, el Doctor WILSON GERLEY CÁRDENAS NONSOQUE, titular de la C.C. 80.732.534 y T.P. 158.006.

4. CONSIDERACIONES

Pasan a resolverse las excepciones previas enunciadas en los antecedentes.

4.1 ACERCA DE LA FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

En lo que tiene que ver con esta excepción, encuentra el despacho que la parte actora formula como título de imputación la omisión en la que habría incurrido esta demandada superintendencia en cuanto la inaplicación de sus facultades de inspección, vigilancia y control sobre los prestadores del servicio médico brindado al paciente SIMÓN BOLÍVAR LUNA CÁRDENAS.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que en materia de legitimación en la causa por pasiva, en lo que tiene que ver con la procesal, basta con dirigir la demanda contra la autoridad que se considera habría incurrido en falla en el servicio, quedando a cargo de la parte actora la demostración de los hechos en virtud de los cuales sustenta sus pretensiones, tal como lo exige el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud de lo anterior, encuentra el despacho que la parte actora no enuncia hechos en concreto en virtud de los cuales se configure el nexo causal, pues se limita a formular una omisión genérica frente al incumplimiento de los deberes de inspección, vigilancia y control, sin precisar pues los hechos en virtud de los cuales la superintendencia habría tenido la obligación de actuar en ejercicio de sus facultades así como tampoco se acredita o se invoca que la situación concreta de este paciente haya sido puesta en su conocimiento, destacándose además que no se explica el por qué, si se plantea la simple omisión en el cumplimiento de la inspección, vigilancia y control frente a los prestadores de servicios y actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en no se plantea algún cuestionamiento respecto de la secretaría de salud del orden territorial del municipio o distrito en el que se produjeron los hechos, o tiene su sede la entidad prestadora del servicio médico que habría incurrido en falla del servicio.



En consecuencia, al no plantearse hechos concretos relativos a la configuración del nexo causal bajo el título de imputación de falla del servicio, no resulta posible la prueba del nexo causal, recordándose que de conformidad con el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la parte actora está en la obligación de enunciar los hechos que sustentan las pretensiones, quedando en la imposibilidad de probar hechos que no plantea.

Esta excepción entonces tiene vocación de prosperidad.

4.2 CADUCIDAD

Esta excepción no está llamada a prosperar debido a que debe tenerse en cuenta que el término de caducidad encontró su suspensión en virtud de las disposiciones adoptadas para el efecto por el Consejo Superior de la Judicatura en 2020, al adoptar las medidas necesarias para la garantía de la continuidad del servicio de administración de justicia durante la emergencia sanitaria causada por el virus COVID-19.

Aplicado el término de suspensión al caso concreto se observa que éste no se había vencido para el momento en que fue presentada la demanda, pues las suspensiones de términos se produjeron de la siguiente manera:

Acuerdo	Fecha	Desde	Hasta
PCSJA20-11517 Consejo Superior de la Judicatura	15/03/2020	16/03/2020	20/03/2020
PCSJA20-11518 Consejo Superior de la Judicatura	16/03/2020	16/03/2020	20/03/2020
PCSJA20-11521 Consejo Superior de la Judicatura	19/03/2020	21/03/2020	03/04/2020
PCSJA20-11526 Consejo Superior de la Judicatura	22/03/2020	04/04/2020	12/04/2020
PCSJA20-11532 Consejo Superior de la Judicatura	11/04/2020	13/04/2020	26/04/2020
PCSJA20-11546 Consejo Superior de la Judicatura	25/04/2020	27/04/2020	10/05/2020
PCSJA20-11549 Consejo Superior de la Judicatura	04/05/2020	11/05/2020	24/05/2020
PCSJA20-11556 Consejo Superior de la Judicatura	22/05/2020	25/05/2020	08/06/2020
PCSJA20-11567 Consejo Superior de la Judicatura	05/06/2020	08/06/2020	01/07/2020

Así, teniendo en cuenta que el fallecimiento se produjo el 20 de marzo de 2019, el término inicial de caducidad vencía el 21 de marzo de 2021, a lo que se debe sumar el plazo suspendido en virtud de los acuerdos atrás relacionados, así como el término que se surtió con el agotamiento del requisito de procedibilidad¹.

De esta forma, la demanda fue presentada de manera oportuna sin que se configure la caducidad en el ejercicio del medio de control de reparación directa.

4.3 AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Esta excepción no está llamada a prosperar en tanto la parte actora presentó la documentación que sustenta el agotamiento del trámite de conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

¹ Transcurrido entre el 25 de febrero y el 18 de junio de 2021.



PRIMERO: Declarar probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

SEGUNDO: Declarar no probada la excepción de caducidad propuesta por la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO "EPS-S CONVIDA"

TERCERO: Declarar no probada la excepción de falta de agotamiento de requisito de procedibilidad de conciliación prejudicial propuesta por la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO "EPS-S CONVIDA"

CUARTO: Tener como apoderada de la Superintendencia Nacional de Salud a la doctora LILIANA ASTRID ESCOBAR COTRINO, titular de la C.C. 1.123.732.305 y T.P. 297.531.

QUINTO: Tener como apoderado de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN DE SALUD SOACHA al doctor JOSÉ DAVID RUIZ ARGEL, titular de la C.C. 78.751.098 y T.P. 159.809.

SEXTO: Tener como apoderada de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO MUNICIPAL DE SOACHA a la doctora MILDER JOHANA CARDOZO, titular de la C.C. 53.017.345 y T.P. 223.353.

SÉPTIMO: Tener como apoderado de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO EPS-S CONVIDA al doctor JULIÁN ANDRÉS TORRES CAÑÓN, titular de la C.C. 1.026.269.723 y T.P. 353.573.

OCTAVO: Tener para efecto de notificaciones las siguientes direcciones de correo electrónico:

Parte	Dirección de correo electrónico
Superintendencia Nacional de Salud	snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co liliana.escobar@supersalud.gov.co
Empresa Social del Estado Región de Salud Soacha	notificacionesjudiciales@hmqy.gov.co jdra_27@hotmail.com
E.S.E Municipal de Soacha Julio César Peñaloza	johanacardozo@gmail.com defensajudicial@esesoacha.com
Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado EPS-S CONVIDA	judiciales@convidaenliquidacion.com liquidacioneps@convidaenliquidacion.com abqjulian2108@gmail.com

NOVENO: Fijar para el acceso al expediente el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS-Juz60adm002/2021/11001334306020210021200%20RD/10Contestaci%C3%B3n%20Supersalud.pdf?csf=1&web=1&e=rHQzXX

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS



SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio² del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 037 del veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a8f0700b4bb39586aff991796ce29a8683f6098596abaa2749a2fe1a9ff72f7**

Documento generado en 26/10/2023 02:38:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00074-00
Accionante	Flor Torres Pérez
Accionado	Bogotá D.C.
Providencia	Auto fija nueva fecha para audiencia de pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Es presentada solicitud de aplazamiento de la parte actora.

2. CONSIDERACIONES

En vista que no se pudo celebrar la audiencia de pruebas programada para el veinticuatro de octubre de 2023, y conforme a lo acordado entre las partes y el señor Juez, se procederá a fijar fecha para la reanudación de la audiencia de pruebas para el mes de diciembre.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar para el miércoles seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a las dos y media de la tarde (2:30 p.m.) para la celebración de la audiencia de pruebas, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

Se les recuerda a las partes que el enlace de ingreso podrá verificarse **ÚNICAMENTE** en el Cronograma de audiencias del microsítio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada a fin de practicar test de audio y video.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

AS

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 037 del veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e96f247dbc9dfd7b4480354b32abf07afe7ae2723ccffb4d0c9dcaf636d1a7b**

Documento generado en 26/10/2023 03:05:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00118-00
Accionante	Paulina Medina Ipuz
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Auto de obedézcase y cúmplase – Auto fija fecha para audiencia inicial
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Es recibido expediente del Tribunal Administrativo – Sección Tercera – Subsección B.

2. CONSIDERACIONES

En providencia del 21 de julio de 2023 el Tribunal Administrativo – Sección Tercera – Subsección B, resuelve:

PRIMERO: REVOCAR la decisión del 25 de octubre de 2022 proferida en audiencia inicial por el Juzgado Sesenta (60) Administrativo de Bogotá; en su lugar se deberá seguir con el trámite de la demanda por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a los siguientes correos electrónicos:

<i>P arte demandante:</i>	abogadoreparacion1@cajar.org , auxreparacion4@cajar.org ,
<i>Parte demandada:</i>	notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co , manucarlyele@gmail.com ,
<i>Procuraduría:</i>	miescalante@procuraduria.gov.co .

Lo anterior, de conformidad a las direcciones electrónicas que reposan en el plenario.

TERCERO: En firme esta providencia, por Secretaría devuélvase el expediente al juzgado de origen.

CUARTO: Contra la presente decisión no procede ningún recurso de conformidad con el numeral 4 del artículo 243A del CPACA.

QUINTA: DEJAR SIN EFECTOS el auto del 16 de junio de 2023 que admitió un recurso

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Tribunal Administrativo – Sección Tercera – Subsección B.



SEGUNDO: Fijar para el martes veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las dos y media de la tarde (02:30 p.m.) para la celebración de la audiencia inicial, la cual se realizará de manera virtual.

Se les recuerda a las partes que el link de ingreso podrá verificarse **ÚNICAMENTE** en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada a fin de practicar test de audio y video

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

AS

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 037 del veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c68d354c648e9dc6a41416b6413232e8b18baeb3809b48a899e17b9a11b81785**

Documento generado en 26/10/2023 03:05:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00224-00
Accionante	Lissin Jawer Ramírez Reinoso
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Auto de obedécese y cúmplase – Admite demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Es recibido el expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección B.

Frente a la demanda Los ciudadanos LISSIN JAWER RAMÍREZ REINOSO, titular de la C.C. 1.022.342.537, LIZ MAGDA CABRERA BUITRAGO, titular de la C.C. 1.117.515.393, JARLINSSON RAMÍREZ REINOSO, titular de la C.C. 1.117.506.846, YACQUELINE CABRERA BUITRAGO, titular de la C.C. 40.774.210 y WILFREDO RAMÍREZ REINOS titular de la C.C. 1.117.485.946 presentan demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa por los perjuicios ocasionados por el conflicto armado que conllevaron al desplazamiento forzado de los demandantes.

2. CONSIDERACIONES

En providencia del 2 de agosto de 2023 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección B, resolvió:

"PRIMERO: REVOCAR la decisión adoptada mediante auto de fecha 8 de septiembre de 2022 por el Juzgado sesenta (60) Administrativo, por medio de la cual se rechazó la demanda por haber fenecido el termino para presentar el medio de control de reparación directa.

SEGUNDO: REMITIR al Juzgado sesenta (60) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Tercera, para que proceda a analizar la admisión de la demanda.

TERCERO: La presente providencia se notificará a los siguientes correos electrónicos.

Al demandante:

- omarlabogarderecho@hotmail.com .

Al demandado

- notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co
- atencionciudadanoejc@ejercito.mil.co

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, DEVOLVER el expediente a Juzgado de Origen para que continúe con el trámite procesal pertinente."

A su vez, es observada la demanda y se evidencia que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección B.

SEGUNDO: Admitir la demanda presentada por los ciudadanos LISSIN JAWER RAMÍREZ REINOSO, LIZ MAGDA CABRERA BUITRAGO, JARLINSSON RAMÍREZ REINOSO, YACQUELINE CABRERA BUITRAGO y WILFREDO RAMÍREZ REINOS, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional.

TERCERO: Notifíquese personalmente al Ministro de Defensa Nacional, doctor IVÁN VELÁSQUEZ, o quien haga sus veces, al comandante del Ejército Nacional, Mayor General LUIS MAURICIO OSPINA GUTIÉRREZ, o quien haga sus veces, a la Agente del Ministerio Público, doctora MARÍA CRISTINA MUÑOZ ARBOLEDA y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo enunciado en el Artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a los enunciados en el numeral anterior, en los términos del Artículo 172 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Se reconoce como apoderado de la parte actora, al doctor OMAR LARA BAHAMON titular de la C.C. 14.241.687, portador de la tarjeta profesional 70.347 del C. S. de la J., conforme a los términos del poder que aporta.

Se tiene como correo electrónico para efecto de surtir las respectivas notificaciones:

omarlabogarderecho@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

AS

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 037 del veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37d9d49155ffebc890efe9d9af401bdf428085bda24b6a6909ad586df5e5cc36**

Documento generado en 26/10/2023 03:05:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00229-00 11001-33-43-060-2022-00278-00 (acumulado) 11001-33-36-032-2022-00201-00 (acumulado)
Accionante	Jesús Alberto Reina León y otros
Accionado	Nación – Rama Judicial y otros
Providencia	Resuelve excepciones 11001-33-36-032-2022-00201-00 (acumulado Juzgado 32 Administrativo de Bogotá)
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte actora presenta memorial solicitando se fije fecha para culminar la audiencia inicial y dar continuidad al proceso luego de haber ordenado la acumulación del proceso 11001-33-36-032-2022-00201-00 que cursaba en el Juzgado 32 Administrativo de Bogotá.

Remitido el expediente 11001-33-36-032-2022-00201-00 por el Juzgado 32 Administrativo de Bogotá, se observa que las entidades demandadas proponen la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva que está pendiente por resolver:

1.1 NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

La entidad demandada propuso la excepción de **falta de legitimación en la causa por pasiva** la cual hizo consistir en que de acuerdo con sus funciones y competencias, asume como acusador frente a conductas punibles pero no es quien determina las medidas restrictivas de la libertad de los imputados, por lo que la entidad debe quedar eximida de responsabilidad de la detención de los demandantes víctimas fue avalada por el juez competente.

1.2 NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

La entidad demandada propuso la excepción de **falta de legitimación en la causa por pasiva** argumentando que de acuerdo con las competencias de la entidad ésta no tiene funciones jurisdiccionales por lo que no se puede predicar responsabilidad alguna por privación injusta de la libertad y solicita se decrete en audiencia inicial.

1.3 NACIÓN – RAMA JUDICIAL

La demandada propuso la excepción de **falta de legitimación en la causa por pasiva** aduciendo que se debe tener en cuenta que la Fiscalía General de la Nación tiene la titularidad de la acción penal, por lo que es la encargada de investigar, recaudar elementos materiales probatorios, imputar y solicitar la medida de aseguramiento, cuyas actuaciones en el sistema penal acusatorio no tienen control material por parte de los jueces como lo ha dicho la Corte Suprema de Justicia. Así, la formulación de imputación limita o determina el debate propio de la medida de aseguramiento y si bien es el Juez de Control de Garantías quien impone la medida de aseguramiento, esta decisión se encuentra supeditada a la



solicitud de imputación que corresponde al ente acusador, quien debe llevar al juez al un grado de convencimiento de inferencia razonable sobre la responsabilidad del procesado.

Adicional, se imputa en la demanda la posible alteración de los elementos materiales de prueba por la policía Nacional dispuestos por la Fiscalía General de la Nación en la audiencia preliminar de solicitud de medida de aseguramiento, razón por la cual insiste en que la Rama Judicial no es la llamada a responder.

1.4 TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES

La parte actora guardó silencio.

2. CONSIDERACIONES

Tal como se dijo en auto del 4 de mayo de 2023 que resolvió las excepciones dentro del radicado principal y el primer acumulado, la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por las entidades demandadas, no está llamada a prosperar, por las siguientes razones:

De conformidad con lo dicho por el Consejo de Estado, la legitimación en la causa de hecho alude a la simple alegación de la calidad en la demanda, es decir, es la facultad del demandante y del demandado de ser parte dentro del proceso, mientras que la legitimación material *se presenta cuando quien acude al proceso tiene relación con los intereses inmiscuidos en el mismo y guarda una conexión con los hechos que motivaron el litigio.*¹

Teniendo en cuenta lo anterior, los argumentos de la excepción planteada por las demandadas, no están dirigidos a debatir la calidad procesal sino a desvirtuar la responsabilidad de las entidades de acuerdo con sus funciones y competencias, por lo que su estudio corresponde a una excepción de fondo luego de agotado el debate probatorio y en sentencia se puede determinar si le asiste o no legitimación material, aunado a que en la demanda se hace una imputación fáctica coherente con las pretensiones, razón por la cual se declarará no probada.

De igual forma frente a la Policía Nacional, si bien el título de imputación invocado corresponde a privación injusta de la libertad en donde la generalidad señala que la Policía Nacional al no tener funciones jurisdiccionales difícilmente podría causar este tipo de daños, el artículo 90 de la Constitución Política no privilegió uno en particular y corresponde al Juez su estudio de acuerdo con los hechos y pruebas desentrañar la fuente de la eventual obligación reparatoria del estado. Dicho esto, en la demanda se realiza una imputación fáctica respecto de las actividades desplegadas por miembros de la policía en las labores de investigación que presuntamente perjudicaron a los demandantes víctimas directas, razón suficiente para entender que a dicha entidad le asiste el interés proporcionado de ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Finalmente, tal como se dijo en audiencia iniciada el 26 de julio de 2023, teniendo en cuenta que el artículo 75 del Código General del proceso dispone que *"en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona"* y se trata de procesos acumulados donde las contestaciones de las entidades fueron presentadas por abogados diferentes, se tendrá como apoderado de las demandadas a los siguientes abogados, por habérseles reconocido personería primero:

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 12 de noviembre de 2014 Exp. No. 52001-23-31-000-2001-01210-01 (29139).



- Policía Nacional: Jhon Edinson Torres Cruz.
- Rama Judicial: Darwin Efrén Acevedo Contreras
- Fiscalía General de la Nación: María del Rosario Otálora Beltrán

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar no probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por las demandadas, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Para todos los efectos y por habérseles reconocido primero personería, entiéndase que los apoderados de las demandadas son los siguientes abogados:

- Policía Nacional: Jhon Edinson Torres Cruz.
- Rama Judicial: Darwin Efrén Acevedo Contreras
- Fiscalía General de la Nación: María del Rosario Otálora Beltrán

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

CSD

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio² del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 037 del veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03de8ebd55aa28256d256076c848ef41982ece47bfef65396c05e7fccda4c680**

Documento generado en 26/10/2023 02:50:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00239-00
Accionante	Jeison Camilo Franco Gutiérrez y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Providencia	Corre traslado desistimiento de pretensiones
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 12 de octubre de 2023 se requirió al apoderado de la parte actora para que previo a correr traslado del desistimiento de las pretensiones presentada, aclarara si este comprendía a la totalidad de los demandantes o solo del demandante principal Jeison Camilo Franco Gutiérrez.

Vencido en silencio el término concedido.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que en la providencia del 12 de octubre pasado se advirtió que en caso de no recibir pronunciamiento, se entenderá que el desistimiento lo era solo por el demandante principal Jeison Camilo Franco Gutiérrez, se correrá traslado del mismo en esos términos a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del inciso cuarto del artículo 316¹ del Código General del Proceso, por el término de tres (3) días .

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días del desistimiento de las pretensiones presentado por el demandante principal Jeison Camilo Franco Gutiérrez.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

CSD

¹ "4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas."



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio² del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 037 del veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8410f02b509427f9dc26fe5217d61b96fa2b16cdb6e7e73d5322789df4b002e6**

Documento generado en 26/10/2023 02:50:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00314-00
Accionante	Cristian Eduardo Gaviria Rojas
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aérea Colombiana
Providencia	Resuelve excepciones previas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Surtido el traslado, con contestación de la demanda y proposición de excepciones.

2. EXCEPCIONES PREVIAS PROPUESTAS

Fueron propuestas las siguientes:

2.1 FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA DE LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Sostiene esta demandada que en el presente caso se evidencia que los hechos y las pretensiones se encaminan básicamente a señalar la presunta negligencia del HOSPITAL MILITAR CENTRAL y del servicio de SANIDAD MILITAR DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA frente a la presunta indebida prestación del servicio de salud al ciudadano CRISTIAN EDUARDO GAVIRIA ROJAS.

Entonces, al no tener el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL participación con relación a los hechos planteada por los demandantes y al no existir imputación jurídica en virtud de la cual se le pueda asignar algún tipo de responsabilidad, no existe legitimación en la causa por pasiva en cabeza de este Ministerio, siendo oportuno aclarar que por mandato de los artículos 6 y 121 de la Constitución Política, este Ministerio como autoridad solamente puede hacer lo que se le permite dentro del marco de sus competencias.

2.2 CADUCIDAD PROPUESTA POR LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AÉREA COLOMBIANA

Señala esta demandada que en el presente caso opera la caducidad dado que el hecho que se alega como causal de su responsabilidad ocurrió el 4 de septiembre de 2018.

La admisión de la demanda fue notificada a la demandada el 2 de diciembre de 2022, más de dos años después de haber ocurrido el hecho.

3. TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES

Por medio de auto del 16 de marzo de 2023 se surtió el traslado de las excepciones, guardando silencio la parte actora.

4. CONSIDERACIONES

Pasa a resolverse sobre las excepciones previas propuestas:



4.1 FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA DE LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Respecto de esta excepción, encuentra el Despacho que tiene vocación de prosperidad en tanto de la lectura de los hechos no se observa alguno en virtud del cual se cite alguna conducta activa u omisiva de este demandado que guarde nexo causal frente al resultado, debiendo recordarse que de conformidad con el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la demanda debe enumerar los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones.

En consecuencia, al no endilgarse alguna conducta a esta demandada, no resulta posible establecer el nexo causal en virtud del cual pueda derivarse la legitimación en la causa por pasiva.

Debe recordarse que el Ministerio de Salud y de la Protección Social no presta directamente servicios de salud ni se encarga de la vigilancia de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, pues ello corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud y a las Secretarías de Salud de los entes territoriales.

4.2. CADUCIDAD

Respecto de la excepción de caducidad, se tiene que el hecho dañoso entendido como una enfermedad continuada de desarrollo prolongado vino a finalizar con la consolidación de la pérdida de la capacidad laboral establecida mediante Acta de Junta Médica Laboral del 5 de agosto de 2021 y la demanda fue presentada el 1 de noviembre de 2022, es decir, antes del vencimiento de los 2 años previsto por el Artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para la estructuración de la caducidad en el ejercicio del medio de control de reparación directa.

No procede contar como punto para la interrupción de la caducidad la notificación al demandado de la admisión de la demanda como alega la demandada, toda vez que de conformidad con el ordenamiento procesal vigente, la interrupción se produce con la presentación de la solicitud de conciliación y la presentación de la demanda.

En consecuencia, esta excepción no está llamada a prosperar.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por la NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL.

SEGUNDO: Declarar no probada la excepción de caducidad propuesta por la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

TERCERO: Fijar el siguiente enlace para el acceso al expediente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS-Juz60adm002/2022/11001334306020220031400%20RD?csf=1&web=1&e=0Ort5



CUARTO: Tener al doctor CARLOS ANDRÉS GARCÍA SÁENZ, titular de la C.C. 80.115.748 y de la T.P. 223.034 como apoderado de la NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL.

QUINTO: Tener al doctor ANDRÉS PUENTE ROMERO, titular de la C.C. 80.232.524 y de la T.P. 167.157 como apoderado de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AÉREA COLOMBIANA.

SEXTO: Tener al doctor PEDRO HEMEL HERRERA MÉNDEZ, titular de la C.C. 79.694.159 y de la T.P. 109.862 como apoderado del HOSPITAL MILITAR CENTRAL.

SÉPTIMO: Tener al doctor DAVID SANTIAGO ROJAS BERNAL, titular de la C.C. 1.152.215.070 y de la T.P. 382.847 como apoderado de la sociedad CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

OCTAVO: Para efecto de notificaciones y comunicaciones ténganse en cuenta las siguientes direcciones de correo electrónico suministradas por los sujetos procesales.

Sujeto procesal	Correo electrónico
Demandante	justiciayderecho2018@gmail.com
Nación – Ministerio de Salud y de la Protección Social	notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co cgarcias@minsalud.gov.co
Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aérea Colombiana	tramiteslegales@fac.mil.co bogota@mindefensa.gov.co doctordiegopuentes@hotmail.com
Hospital Militar Central	phhmlegal@hotmail.com
Sociedad Chubb Seguros Colombia S.A.	correos@restrepovilla.com srojas@restrepovilla.com
Ministerio Público	mcmunoz@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 037 del veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37fb970f360eb61fc468bb95a68e7e70bb4944e21f1065ea9cb413306bdbce60**

Documento generado en 26/10/2023 02:38:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00333-00
Accionante	Andrés Felipe Vargas Galeano y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Fija fecha audiencia de pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se encuentra vencido el término probatorio.

2. CONSIDERACIONES

Se procede a fijar fecha para la realización de audiencia de pruebas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las diez (10:00 a.m.) de la mañana para la realización de la audiencia de pruebas, que se llevará acabo de manera virtual.

SEGUNDO: El link de ingreso podrá verificarse **ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial**; las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 037 del veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84aaa5ec5563081d632d820c0058e5285d2ccf2d886ccf8aa37665968ce2038c**

Documento generado en 26/10/2023 02:30:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de
Radicación	11001-33-43-060-2023-00001-00
Accionante	Luis Alfonso Garcés Vila
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Pone en conocimiento
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La Dirección de Sanidad del Ejército Nacional mediante oficio radicado 2023325002466121 de 21 de octubre de 2023, visible en el archivo 41 del OneDrive, informa que al demandante se le practicó la Junta Médico Laboral el pasado 18 de septiembre de 2023, pero que de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, la entidad tiene hasta 120 días posteriores para expedir el acto y luego 5 días para tramitar la notificación.

2. CONSIDERACIONES

Se pondrá en conocimiento de las partes la documental recibida.

De otra parte, el despacho exhorta a la parte actora para que una vez sea notificado del Acta de la Junta Médico Laboral lo informe al despacho, así como el evento de si presentará o no impugnación.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días la documental relacionada en el acápite de antecedentes.

Se fija el siguiente enlace

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjyCjxWj0JpKkYBAQwMDxHwBm7feZs1ArQbOn0x08N_fKA?e=OqmguC

SEGUNDO: Exhortar al apoderado de la parte actora para le informe al despacho una vez sea notificado del Acta de la Junta Médico Laboral, así como si presentará o no impugnación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 037 del veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2395eb621a2d736dba044c4f90a3e7ae36fc716c9b344ca204e45d62b37bd4de**

Documento generado en 26/10/2023 02:30:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Repetición
Radicación	11001-33-43-060-2023-00014-00
Accionante	Nación – Ministerio de Educación Nacional
Accionado	Celmira Martín Lizarazo
Providencia	Auto fija fecha para audiencia de pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Son allegadas respuesta de requerimiento.

2. CONSIDERACIONES

El despacho observa procedente correr traslado de la respuesta remitida a fin de que las partes se pronuncien frente a estas, por otra parte, en vista que ya se recaudaron la totalidad de pruebas decretadas en audiencia inicial se fijará fecha para la celebración de la audiencia de pruebas de conformidad con el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar para el miércoles quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las dos y media de la tarde (2:30 p.m.) para la celebración de la audiencia de pruebas, la cual se realizará de manera virtual.

Se les recuerda a las partes que el enlace de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del microsítio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada a fin de practicar test de audio y video.

SEGUNDO: Correr traslado por el término de tres (3) días las respuestas remitidas, se comparte el enlace para que puedan ser observadas:

Archivo	Enlace
Manual de Funciones y Competencias Laborales	028RespuestaRequerimiento.pdf
Respuesta Fiduprevisora	031RespuestaRequerimiento.pdf 030RespuestaRequerimiento.pdf

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

AS



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 037 del veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f064e74ff9c90473b881393414b8d1f95f7f54ecc13d3f6607efeea1b0cbb7a**

Documento generado en 26/10/2023 03:05:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Repetición
Radicación	11001-33-43-060-2023-00031-00
Accionante	Nación – Ministerio de Educación Nacional
Accionado	María Ruth Hernández Martínez
Providencia	Requiere
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Revisado el expediente, el despacho advierte que en audiencia inicial se ordenó librar comunicación a la Secretaría de Educación de Bogotá y a la Fiduciaria La Previsora S.A. – Fiduprevisora S.A., para que allegaran pruebas documentales, pero a la fecha se observa que no obran en el expediente digital.

Al propio tiempo se ordenó a la parte actora para que allegara el expediente de la actuación administrativa, así como el documento donde conste el procedimiento aplicado por la Secretaría de Educación en la época para la expedición del acto de reconocimiento de cesantías, sin haya dado cumplimiento.

2. CONSIDERACIONES

Por lo anterior, se ordenará que por Secretaría se libre comunicación a la Secretaría de Educación de Bogotá para que, con destino a este despacho remita los siguientes documentos:

1. Manual de funciones específicas de María Ruth Hernández Martínez como Secretaria de Educación para la época de los hechos.
2. Hoja de vida de María Ruth Hernández Martínez como Secretaria de Educación para la época de los hechos.

A la par, se ordenará que por Secretaría se libre comunicación a La Fiduciaria La Previsora-Fiduprevisora S.A., para que allegue:

1. Comprobante de egreso o giro de la sanción mora pagada a la docente Aracely Ríos Beltrán y paz y salvo de la beneficiaria.

Se requerirá a la parte actora para que en el término de diez (10) días allegue los documentos solicitados.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Por Secretaría, líbrese comunicación a la Secretaría de Educación de Bogotá para que, con destino a este despacho, y en el término de diez (10) días contadas a partir del recibo de la comunicación, remita los siguientes documentos:

1. Manual de funciones específicas de María Ruth Hernández Martínez como Secretaria de Educación para la época de los hechos.



2. Hoja de vida de María Ruth Hernández Martínez como Secretaria de Educación para la época de los hechos.

SEGUNDO: Por Secretaría, líbrese comunicación a La Fiduciaria La Previsora- Fiduprevisora S.A., para que, el término de diez (10) días contadas a partir del recibo de la comunicación, allegue:

1. Comprobante de egreso o giro de la sanción mora pagada a la docente Aracely Ríos Beltrán y paz y salvo de la beneficiaria.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que, en el término de diez (10) días, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, allegue expediente de la actuación administrativa, así como el documento donde conste el procedimiento aplicado por la Secretaría de Educación en la época para la expedición del acto de reconocimiento de cesantías.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 037 del veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a35764c64090c3bb1873b7677ecb13f3181c006fe142b087db59ac0145d1f56**

Documento generado en 26/10/2023 02:30:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00047-00
Accionante	Sebastián Montañez Castro y otros
Accionado	Nación- Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Requiere
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se encuentra vencido el período probatorio y el despacho advierte que la Fiscalía 51 de la Unidad de Vida de Bogotá, así como la Inspección General de la Policía Nacional no han dado cabal cumplimiento a lo ordenado en audiencia inicial.

2. CONSIDERACIONES

Se ordenará que por Secretaría se libre comunicación a las autoridades en mención a fin de que alleguen los documentos requeridos.

De otra parte, se conminará al apoderado de la parte actora para que en virtud del artículo 78 del Código General del Proceso, preste la colaboración necesaria para el recaudo de las pruebas faltantes.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Por Secretaría, líbrese comunicación a la Fiscalía 51 de la Unidad de Vida de Bogotá para que, en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, remita con destino a este despacho copia del expediente radicado 11001-60-000-23-2020-05302-00.

SEGUNDO: Por Secretaría, líbrese comunicación a la Inspección General de la Policía Nacional, para que, en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, remita copia del expediente de las investigaciones disciplinarias iniciadas con ocasión a los hechos ocurridos el 18 de diciembre de 2020 en el sector conocido como “tres esquinas” a la entrada del Barrio El Codito en la localidad de Usaquén, por los que se demanda. Y en caso de que no existan tales investigaciones, deberá certificarse este hecho.

TERCERO: Conminar al apoderado de la parte actora para que en virtud del artículo 78 del Código General del Proceso, preste la colaboración necesaria para el recaudo de las pruebas faltantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 037 del veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce6642871058ac9c9f4670790d6a6168a6af60c6441cf9a7a0a5d0f182158912**

Documento generado en 26/10/2023 02:29:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00054-00
Accionante	Brayan Lora Grau
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Auto ordena notificar
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Es aceptado llamamiento en garantía por medio de providencia del 19 de julio de 2023.

2. CONSIDERACIONES

En vista que en la providencia en donde se aceptó el llamamiento en garantía no se especificó en carga de quién se encuentra la realización de la notificación personal se observa necesario realizarlo mediante la presente providencia.

Se debe tener en cuenta que la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, llamó en garantía a JHON DEIVIS ARIAS DIAZ, razón por la que es la parte demandada la que tiene la carga de efectuar la notificación personal conforme a las indicaciones establecidas en el artículo 291 del Código General del Proceso:

“Artículo 291 Práctica de la notificación personal

Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

1. *Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este código.*

Las entidades públicas se notificarán de las sentencias que se profieran por fuera de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011. De las que se profieran en audiencia se notificarán en estrados.

2. *Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.*

Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.

Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.

3. ***La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.***



La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. **Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.**

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.
6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.

PARÁGRAFO 1o. La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación. Si la persona no fuere encontrada, el empleado dejará la comunicación de que trata este artículo y, en su caso, el aviso previsto en el artículo 292.

PARÁGRAFO 2o. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.”

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Ordenar a la parte demandada para que en un término de diez (10) días notifique personalmente al ciudadano JHON DEIVIS ARIAS DIAZ conforme a las indicaciones establecidas en el artículo 291 del Código General del Proceso, y a su vez remita la constancia de entrega y la copia de la comunicación cotejada y sellada por la empresa de servicio postal, una vez se surta dicho procedimiento se procederá a dar continuidad al proceso en vista que no se ha realizado correctamente la notificación.



SEGUNDO: Háganse las anotaciones en los sistemas de información de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

AS

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 037 del veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30ad6df42e1c9232aa8343c0bf6090756374f460ca184024585924ea99ea0cc2**

Documento generado en 26/10/2023 03:05:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Repetición
Radicación	11001-33-43-060-2023-00065-00
Accionante	Nación- Ministerio de Educación Nacional
Accionado	Celiar Aníbal Forero
Providencia	Corre Traslado
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte demandada contestó la demanda y formuló excepciones dentro del término legal previsto.

2. CONSIDERACIONES

En ese orden, se correrá traslado de las mismas a la parte actora por el término de tres (3) días, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 2° del artículo 175 del, a fin de que se pronuncie, toda vez que el demandado no acreditó su traslado.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de tres (3) días para surtir el traslado de las excepciones propuestas por Celiar Aníbal Forero, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO: Para lo anterior, se fija el siguiente enlace para la consulta del expediente

[11001334306020230006500 AR](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 037 del veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac37c3c61742bce2a3c65dacba21bcf7cc2bdd2542e861002f96374637f10d4f**

Documento generado en 26/10/2023 02:29:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Repetición
Radicación	11001-33-43-060-2023-00084-00
Accionante	Nación – Ministerio de Educación Nacional
Accionado	Celmira Martín Lizarazo
Providencia	Auto fija fecha para audiencia inicial
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

En firme la providencia del 12 de octubre de 2023.

2. CONSIDERACIONES

Conforme a lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar para el miércoles veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las tres y media de la tarde (3:30 p.m.) para la celebración de la audiencia inicial, la cual se realizará de manera virtual.

Se les recuerda a las partes que el link de ingreso podrá verificarse **ÚNICAMENTE** en el Cronograma de audiencias del microsítio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada a fin de practicar test de audio y video

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

AS

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 037 del veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd4190e03f3ff9854512244819028b280140d9957454e4fe9d25b0f367a62639**

Documento generado en 26/10/2023 03:05:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00086-00
Accionante	Rodrigo Hernán Riveros Cuervo
Accionado	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF
Providencia	Auto Inadmite Demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

El ciudadano Rodrigo Hernán Riveros Cuervo, identificado con cédula de ciudadanía 80.762.069, presenta demanda de Reparación Directa en contra del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, Comisaria de Familia de Fosca y Personería Municipal de Fosca por los perjuicios ocasionados por una presunta falla del servicio.

Con ocasión a la solicitud de amparo de pobreza efectuada por el demandante el 22 de marzo de 2023, el despacho resolvió designar como apoderado del amparado al abogado Manuel Mauricio Martínez López, identificado con cédula de ciudadanía número 93.388.094 y tarjeta profesional número 172.793, quien ejerce habitualmente el litigio ante este Despacho. Conforme a la anterior decisión, el citado profesional del derecho aceptó tal designación.

En ese orden, y en atención a que el demandante cuenta con una defensa técnica en el medio de control de la referencia, procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A).

2. CONSIDERACIONES

Analizada la demanda se advierte que ésta no cumple con los requisitos enunciados en los artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tal razón deberá subsanar:

"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Artículo 161. Requisitos previos a demandar:

La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

1. Cuando los asuntos sean conciliables; el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales. (...)

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Artículo 162. Contenido de la demanda

Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

1. La designación de las partes y de sus representantes.



2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.

3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.

5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.

6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia

7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, deberán indicar también su canal digital. (...)"

(Negrilla fuera de texto).

2.1 DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

No se evidencia el agotamiento del requisito de procedibilidad, es decir la conciliación extrajudicial enunciada en el Artículo 161 de la ley 1437 de 2011, por lo tanto, deberá allegar la constancia de la conciliación extrajudicial, para ello es necesario que la realice acorde a lo regulado por la ley 640 de 2001 y la ley 2220 de 2022.

2.2 DE LA DESIGNACIÓN DE LA PARTES

Se observa que la parte actora designa como demandados a la Comisaria de Familia Municipal de Fosca y a la Personería Municipal de Fosca, se realiza la observación que estas son entidades que no gozan de personería jurídica ni tienen capacidad procesal, por ende, no pueden comparecer a un proceso, deberá subsanar este yerro conforme a lo establecido en el Artículo 159 de la ley 1437 de 2011.

2.3 DE LA PRETENSIONES

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF es una entidad que goza de personería jurídica que puede comparecer por sí misma a juicio, por ello, deberá indicar expresamente cual es la fuente legal o contractual de la solidaridad que se encuentra en las pretensiones de la demanda con la Comisaria de Familia de Fosca y la Personería Municipal de Fosca.

2.4 DE LOS HECHOS

Deberá evitar realizar apreciaciones personales y realizar citas de leyes o de jurisprudencia, toda vez que estas deben encontrarse en los fundamentos de derecho de la demanda, la parte actora deberá argumentar con precisión y claridad los hechos conforme al artículo 162 de la ley 1437 de 2011, explicando de manera clara cuál es el nexo causal frente al daño ocasionado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, Comisaria de Familia de Fosca y Personería Municipal de Fosca, toda vez que no se evidencia el nexo causal ni en los hechos, ni en las pruebas presentadas.

2.5 DE LAS PRUEBAS

En el acápite de pruebas de la demanda no se enuncia ninguna prueba documental o testimonial, por tal razón deberá enunciar las pruebas que allegue indicando de qué folio a



qué folio se encuentra, por otra parte, deberá allegar la totalidad de pruebas que tenga bajo su custodia siendo estas legibles y completas.

2.6 DE LAS NOTIFICACIONES

No se evidencian los correos electrónicos, direcciones, ni representantes legales de las entidades que pretende demandar, deberá precisarlas conforme a lo indicado en la ley 2213 de 2022.

2.7 DE LA ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

La parte actora, no realizó la estimación razonada de la cuantía en debida forma, por lo que, deberá tener en cuenta las pretensiones de la demanda de forma individual y posteriormente acatar en integridad lo previsto el numeral 6 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, deberá realizar la estimación razonada de la cuantía indicando los perjuicios materiales, para efecto de determinar la competencia en este asunto conforme a lo establecido en el Artículo 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.8 OTRAS DISPOSICIONES

Por lo anterior, deberá unificar la demanda con la subsanación de los yerros anteriormente expuestos en un solo texto en los términos establecidos en el Artículo 170 de la ley 1437 de 2011.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda.

SEGUNDO: Se fija el término de diez (10) días, para que la parte actora corrija los defectos anotados en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 037 del veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cb5355b156c4747524de881c0e1fb3c6d5d80842437a630c9f5faf1aeba496f**

Documento generado en 26/10/2023 02:38:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00092-00
Accionante	Diego Alejandro Socha Quintero
Accionado	Nación – Ministerio de Transporte
Providencia	Auto ordena correr traslado
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Es contestada la demanda presentado excepciones previas.

2. CONSIDERACIONES

Se procederá a correr traslado de las excepciones presentadas a fin de que la parte demandada se pronuncie si lo observa necesario, una vez se encuentre en firme la presente providencia se procederá a resolver las excepciones presentadas.

Por otra parte, se evidencia que Cundinamarca guardó silencio y no contestó la demanda.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Correr traslado por el término de tres (3) días las excepciones presentadas, se comparte su enlace para que pueda observarlas:

Archivo	Enlace
Contestación del Ministerio de Transporte	025Contestacion.pdf
Contestación Concesión RUNT S.A.	039ContestacionRUNT.pdf
Contestación de la Administradora de Servicios de Energía S.A.S.	048ContestacionServiciosDeEnergia.pdf

SEGUNDO: Se reconoce como apoderado de la Nación – Ministerio de Trabajo, al doctor ANDERSON MAURICIO RINCÓN CASTAÑEDA titular de la C.C. 79.711.807 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional 171.570 del C. S. de la J., conforme a los términos del poder que aporta

Se tiene como correo electrónico para efecto de surtir las respectivas notificaciones;

notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co y amrincon@mintransporte.gov.co

TERCERO: Se reconoce como apoderado de la CONCESIÓN – REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO – RUNT, al doctor CARLOS AUGUSTO ZAMBRANO MUÑOZ titular de la C.C. 80.240.493 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional 149.558 del C. S. de la J., conforme a los términos del poder que aporta.

Se tiene como correo electrónico para efecto de surtir las respectivas notificaciones;

correspondencia.judicial@runt.com.co



CUARTO: Se reconoce como apodera de la ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE ENERGÍA S.A.S. a la doctora JULIETH MAYERLY ABRIL HERNÁNDEZ titular de la C.C. 53.028.864 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional 148.971 del C. S. de la J., conforme a los términos del poder que aporta.

Se tiene como correo electrónico para efecto de surtir las respectivas notificaciones:

Julieth.abril@grupoca.co y jaimEFRANC034@gmail.com

QUINTO: En firme la presente providencia, ingrese el expediente al despacho para resolver las excepciones presentadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

AS

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 037 del veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18459f7f2dbed3cf3f66b02f91a8a7264d4d9a787564693bde06812f1d8c266b**

Documento generado en 26/10/2023 03:06:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00095-00
Accionante	Lourdes María Díaz Monsalvo
Accionado	Nación – Procuraduría General de la Nación
Providencia	Admite parcialmente Reforma a la demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

El 4 de septiembre de 2023 la parte actora presenta reforma a la demanda, en el sentido de adicionar los acápite de pretensiones, hechos y pruebas.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 173¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prevé que la reforma a la demanda se puede proponer hasta el vencimiento de los diez días siguientes al traslado de la demanda; asimismo, que se pueden adicionar hechos, pretensiones, pruebas y partes, pero no sustituirse la totalidad. En todo caso, la norma dispone que frente a las nuevas pretensiones se debe cumplir con el requisito de procedibilidad.

Se advierte que la notificación de la demanda quedó surtida el 11 de julio de 2023, de manera que el término de traslado de la demanda venció el 25 de agosto de 2023; de tal suerte, el plazo para presentar la reforma a la demanda vencía el 8 de septiembre de 2023, y como quiera que la mentada reforma se radicó el 4 de septiembre de 2023, se encuentra que fue presentada oportunamente.

Ahora la parte actora adicionó el acápite de pretensiones con las siguientes:

“PRIMERA.- DECLÁRESE que mediante el Decreto 3604 del 24 de julio de 2017 la Demandante LOURDES MARÍA DÍAZ MONSALVO fue nombrada, en Periodo de Prueba, en el Cargo de carrera denominado “SECRETARIO PROCURADURIA GR 10, código 4SP-10”

SEGUNDA.- DECLÁRESE que mediante Certificación No. 84.2018 del 18 de enero de 2018, la Oficina de Selección y Carrera de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, procedió con la inscripción en Carrera Administrativa de la Demandante LOURDES MARÍA DÍAZ MONSALVO en el

1

ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.



Registro único de inscripción en el empleo de "SECRETARIO PROCURADURIA GR 10, código 4SP-10" con sede territorial en el municipio de Fusagasugá - Cundinamarca, cuyo salario para ese momento era de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$2.874.479.00 MCTE)

TERCERA.- DECLÁRESE, que como consecuencia del acoso laboral que sufrió mientras desempeñaba en el Cargo de carrera denominado "SECRETARIO PROCURADURIA GR 10, código 4SP-10" que inicialmente con sede territorial en el municipio de Fusagasugá – Cundinamarca y luego con funciones ante la Procuraduría Regional Cundinamarca con sede en la Ciudad de Bogotá, lo que ocasionó que la Demandante fuera forzada a renunciar por estos actos.

(...)"

Frente a las nuevas peticiones, se advierte que son declaraciones respecto de una relación legal y reglamentaria de carrera administrativa, asunto cuyo estudio debe realizarse a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, competencia que está adscrita a la Sección Segunda de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, al ser aspectos de carácter laboral.

Sumado a ello, se precisa que las aludidas pretensiones no procuran una reparación directa y no resultan acumulables, por lo que, de aceptarlas, se configuraría una inepta demanda, al no ser competente este juzgador para conocer de ellas.

Por consiguiente, se rechazará de plano la reforma de la demanda con relación a las nuevas pretensiones adicionadas.

En lo que respecta a los hechos y pruebas, se admitirá la reforma la demanda por reunir los requisitos de ley.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Rechazar de plano la reforma a la demanda en ejercicio del medio del control de reparación directa formulada por Lourdes María Díaz Monsalvo contra la Nación – Procuraduría General de la Nación, frente a las pretensiones adicionadas.

SEGUNDO: Admitir la reforma a la demanda en ejercicio del medio del control de reparación directa formulada por Lourdes María Díaz Monsalvo contra la Nación – Procuraduría General de la Nación, frente a los hechos y pruebas adicionadas.

TERCERO: Notifíquese por estado a las partes, de conformidad con los señalado en el numeral 1 del artículo 173 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Córrase traslado de la reforma a la demanda a lo parte demandada, en los términos del artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS



SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio² del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 037 del veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **126a8b6ce22108792d4c816342e73a1d4139e683458eccd0297edc1dd6eb19c4**

Documento generado en 26/10/2023 02:29:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00117-00
Accionante	Julián Darío Bustamante Torres y otros
Accionado	Nación – Rama Judicial Nación – Fiscalía General de la Nación Sociedad Editora de Medios S.A.S.
Providencia	Resuelve excepciones
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Las demandadas Editora de Medios S.A.S. y Fiscalía General de la Nación propusieron excepciones de prescripción y falta de legitimación en la causa por pasiva de la siguiente forma:

1.1 EDITORA DE MEDIOS S.A.S.

Propuso la excepción de **prescripción** respecto de los supuestos derechos originados en el contrato de trabajo que carezcan de acción judicial por el paso del tiempo, por tratarse de obligaciones naturales.

1.2 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Propuso la excepción de **falta de legitimación en la causa por pasiva** argumentando que de acuerdo con el actual sistema acusatorio, el ente investigador tiene facultades limitadas frente a la medida de aseguramiento porque no es una atribución exclusiva ni la petición es suficiente y determinante para que el Juez de Control de Garantías la imponga, por lo que se rompe el nexo causal con el daño reclamado, porque las actuaciones de la Fiscalía General de la Nación no pueden ser consideradas como causa adecuada o eficiente del daño tal como lo ha señalado el Consejo de Estado.

Que en el sistema penal acusatorio, el ente investigador asume la función de acusar frente a las conductas punibles pero no de adoptar las medidas restrictivas de la libertad de los imputados que solo le compete al Juez de Control de Garantías quien pueda advertir posteriormente cualquier irregularidad al hacer el control de las actuaciones de la Fiscalía General de la Nación y determina la proporcionalidad, razonabilidad y necesidad de la medida a imponer de manera autónoma, imparcial e independiente.

1.3 TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES

En el término del traslado, la parte actora guardó silencio.



2. CONSIDERACIONES

Respecto de la excepción de prescripción propuesta por la Editora de Medios S.A.S., advierte el despacho que no tiene vocación de prosperidad, por las siguientes razones:

En primer lugar porque carece de argumentación fáctica y jurídica. La editora propone la excepción manifestando de manera lacónica que es respecto de los supuestos derechos originados en el contrato de trabajo que carezcan de acción judicial por el paso del tiempo, por tratarse de obligaciones naturales, pero no explica respecto de cuáles derechos o frente a cuáles pretensiones de la demanda, no sustenta jurídicamente la pretensión y tampoco aporta pruebas para acreditar su dicho, incumpliendo un mínimo de carga argumentativa.

No obstante lo anterior y de interpretar que se propone dicha excepción frente a la pretensión de reconocimiento de perjuicios materiales por concepto de lucro cesante por los salarios dejados de percibir, es preciso señalar que de acuerdo con la demanda, el origen del daño material reclamado es la presunta privación injusta de la libertad y la afectación a su honra y no deviene en sí mismo del contrato laboral, por lo que respecto de cualquier acción laboral este despacho carece de competencia para un pronunciamiento sobre el particular por no ser el juez del contrato, sino tratarse de una proceso de responsabilidad extracontractual.

En consecuencia se declarará no probada la excepción de prescripción.

Por su parte, la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por la demandada Fiscalía General de la Nación no está llamada a prosperar, pues de conformidad con lo dicho por el Consejo de Estado, la legitimación en la causa de hecho alude a la simple alegación de la calidad en la demanda, es decir, es la facultad del demandante y del demandado de ser parte dentro del proceso, mientras que la legitimación material *se presenta cuando quien acude al proceso tiene relación con los intereses inmiscuidos en el mismo y guarda una conexión con los hechos que motivaron el litigio.*¹

Teniendo en cuenta lo anterior, los argumentos de la excepción planteada por la demandada, no están dirigidos a debatir la calidad procesal sino a desvirtuar la responsabilidad de la entidad por encontrar que frente a la medida de aseguramiento, la actuación de la Fiscalía no es única ni determinante ni puede ser considerada la causa eficiente del daño, cuyo resorte en el marco de las competencias constitucionales y legales tiene cada una de las entidades demandadas y solo una vez evacuado el periodo probatorio se puede determinar si le asiste o no legitimación material.

Fíjese como todas las providencias del Consejo de Estado y del Tribunal Administrativo de Cundinamarca mencionadas por la Fiscalía General de la Nación para sustentar la excepción de falta de legitimación se trata de sentencias, es decir que se agotó el debate probatorio y solo se decidió la legitimación al decidir el fondo del asunto y no en una etapa previa, pues de acuerdo con la demanda hay una imputación fáctica contra esta demandada coherente con sus competencias que se deberá determinar al momento de proferir la sentencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, la excepción se declarará no probada.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 12 de noviembre de 2014 Exp. No. 52001-23-31-000-2001-01210-01 (29139).



PRIMERO: Declarar no probada la excepción de prescripción propuesta por la demandada Editora de Medios S.A.S., por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Declarar no probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por la demandada Fiscalía General de la Nación, por lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

CSD

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio² del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 037 del veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15aec896d140fa024bb4345c64d39bccda3e85bec12d0f02de8c40ca7e3d550a**

Documento generado en 26/10/2023 02:50:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00141-00
Accionante	Hilva Dolly Bonet López y otros
Accionado	Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. y otros
Providencia	Resuelve llamamientos
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Notificada la admisión de la demanda a las entidades accionadas, formulan los siguientes llamamientos en garantía:

La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. llama en garantía a la aseguradora Seguros del Estado S.A., en virtud de Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y Hospitales No. 33-03-101023589 cuya vigencia corrió desde el 8 de octubre de 2021 al 28 de mayo de 2021.

La Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. llama en garantía a la compañía de seguros La Previsora S.A., en virtud de Póliza de Responsabilidad Civil para Instituciones Médicas No. 1007545 cuya vigencia corrió desde el 31 de julio de 2018 al 29 de julio de 2019.

La Nueva EPS llama en garantía a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. en virtud de los contratos de prestación de servicios de salud No. 01-01-01-00419-2017, 02-01-01-00026, 02-01-01-0259-2018 y 02-01-01-0260-2018.

La sociedad Enel Colombia llama en garantía a la aseguradora Axa Colpatria Seguros S.A., en virtud de Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 8001481962 cuya vigencia corrió desde el 1 de noviembre de 2020 al 1 de noviembre de 2021.

2. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA) el llamamiento en garantía debe cumplir con unos requisitos formales y probatorios de donde se desprenda el derecho a reclamar, tal como lo ha dicho el Consejo de Estado:

"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en materia del llamamiento en garantía dentro de los procesos adelantados ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, le corresponde a la parte interesada cumplir con una serie de requisitos mínimos para efectos de que prospere su solicitud. En efecto, tal norma señala que le corresponde a la parte llamante mencionar en el escrito de su solicitud: la identificación del llamado, la información de domicilio y de notificación tanto del convocante como del citado, y los hechos en que se fundamenta el llamamiento.

*Adicionalmente, existe la carga de aportar prueba, si quiera sumaria, de la existencia del vínculo legal o contractual que da lugar al derecho para formular el llamamiento en garantía. Es decir, es indispensable, **además del cumplimiento de los requisitos formales, que el llamante allegue prueba del nexo jurídico en que apoya la***



vinculación del tercero al proceso, dado que su inclusión en la litis, implica la extensión de los efectos de la sentencia judicial al convocado, causándole eventualmente una posible afectación patrimonial¹ (Subraya y negrilla fuera de texto original)

Visto lo anterior, frente a los llamamientos en garantía presentados por las demandadas Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. respecto de Seguros del Estado S.A., la sociedad Enel Colombia respecto de Axa Colpatria Seguros S.A. y la Nueva EPS respecto de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y habida cuenta que hecho dañoso habría ocurrido el 18 de febrero de 2021, en vigencia de la cobertura de las respectivas Pólizas de Responsabilidad Civil y los contratos de prestación de servicios, por lo que se procederá a aceptar los llamamientos en garantía a las sociedades aseguradoras enunciadas y la demandada Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

Teniendo en cuenta que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. es parte en el proceso, no se ordenará la notificación personal del llamamiento en garantía, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 66 del Código General del Proceso.

Respecto del llamamiento en garantía a la compañía de seguros La Previsora S.A. presentado por la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., este se negará toda vez que por un lado no se allegó la Póliza de Responsabilidad Civil para Instituciones Médicas No. 1007545 que se anuncia, por lo que no es posible determinar el nexo jurídico en que apoya la petición de vinculación del tercero, de conformidad con aparte resaltado de la sentencia en cita. Y adicional a lo anterior, indica el llamante que la póliza tuvo vigencia desde el 31 de julio de 2018 al 29 de julio de 2019, pero el hecho dañoso habría ocurrido el 18 de febrero de 2021, por fuera de la cobertura.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Aceptar el llamamiento en garantía propuesto por la demandada Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. a la aseguradora Seguros del Estado S.A., en virtud de Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y Hospitales No. 33-03-101023589.

SEGUNDO: Aceptar el llamamiento en garantía propuesto por la demandada Nueva EPS a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. en virtud de los contratos de prestación de servicios de salud 01-01-01-00419-2017, 02-01-01-00026, 02-01-01-0259-2018 y 02-01-01-0260-2018.

TERCERO: Aceptar el llamamiento en garantía propuesto por la demandada Enel Colombia a la aseguradora Axa Colpatria Seguros S.A., en virtud de Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 8001481962.

CUARTO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la aseguradora Seguros del Estado S.A. y al representante legal de la aseguradora Axa Colpatria Seguros S.A., de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.

¹ Consejo de Estado, auto del 29 de junio de 2016. Rad. o 170012333000201300378 01.



QUINTO: Notifíquese por estado la presente providencia a las demás partes, incluida la llamada en garantía Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 66 del Código General del Proceso.

SEXTO: Conceder a los llamados en garantía los términos establecidos en los Artículos 199 y 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del cual podrán presentar su contestación y pedir la citación de un tercero.

SÉPTIMO: Negar el llamamiento en garantía presentado por la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. para vincular a la compañía de seguros La Previsora S.A. por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

OCTAVO: Requerir a la demandada Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. para que en el término de 3 días se sirva aportar todos los anexos del poder que den cuenta de la facultad del poderdante Daniel Isidoro Blanco Santamaría para constituir apoderado.

NOVENO: Requerir a la demandada Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. para que en el término de 3 días se sirva aportar acta de posesión de la poderdante Ruth Stella Roa.

DÉCIMO: Requerir a la demandada Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. para que en el término de 3 días se sirva aportar todos los anexos del poder que den cuenta de la facultad del poderdante Daniel Isidoro Blanco Santamaría para constituir apoderado.

DÉCIMO PRIMERO: Tener como apoderado de la demandada Nueva Empresa Promotora de Salud – Nueva EPS S.A. al abogado Alberto García Cifuentes, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.161.380 y tarjeta profesional No. 72.989 del C.S. de la J., conforme al poder allegado con la contestación de la demanda. Para efecto de notificaciones téngase en cuenta el correo: albertogarciacifuentes@outlook.com

DÉCIMO SEGUNDO: Tener como apoderado de la demandada Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Salud al abogado Eduar Yesid Buitrago Gualteros, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.521.969 y tarjeta profesional No. 152.842 del C.S. de la J., conforme al poder allegado con la contestación de la demanda. Para efecto de notificaciones téngase en cuenta el correo: EYBuitrago@saludcapital.gov.co, eduar.buitrago.abogado@gmail.com y notificacionjudicial@saludcapital.gov.co

DÉCIMO TERCERO: Tener como apoderado de la demandada Enel Colombia al abogado John Jairo Huertas Amador, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.531.673 y tarjeta profesional No. 95.781 del C.S. de la J., conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal allegado con la contestación de la demanda. Para efecto de notificaciones téngase en cuenta el correo: john.huertas@enel.com y notificaciones.judiciales@enel.com

DÉCIMO CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

CSD

NOTAS



SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio² del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 037 del veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3c787c6dface0a56d11e59f2e8caa77704bc8d620ab7a5c26fce8af3a89c35a**

Documento generado en 26/10/2023 02:50:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00154-00
Accionante	Adelaida Ward Robinson
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Providencia	Auto ordena correr traslado
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Es contestada la demanda presentando excepciones previas.

2. CONSIDERACIONES

Se procederá a correr traslado de las excepciones presentadas a fin de que la parte actora se pronuncie de considerarlo necesario, una vez se encuentre en firme la presente providencia se procederá a resolver de fondo las excepciones.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Correr traslado por el término de tres días las excepciones presentadas, se comparten los enlaces para que pueda observarlas:

Archivo	Enlace
Contestación de Fiscalía General de la Nación	013ContestacionFGN.pdf
Contestación de la Policía Nacional	021ContestacionPNC.pdf
Contestación de la Rama Judicial	026ContestacionRJ.pdf

SEGUNDO: Se reconoce como apoderado de la Fiscalía General de la Nación, al doctor SANTIAGO NIETO ECHEVERRI titular de la C.C. 6.241.477 de Cartago Valle, portador de la tarjeta profesional 132.011 del C. S. de la J., conforme al poder que aporta.

Se tiene como correo electrónico para efecto de surtir las respectivas notificaciones: jur.novedades@fiscalia.gov.co y santiago.nieto@fiscalia.gov.co

TERCERO: Se reconoce como apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, a la doctora ANGIE JAZBLEIDY HERNÁNDEZ GAMBA titular de la C.C. 1.022.337.651 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional 265.391 del C. S. de la J., conforme al poder que aporta.

Se tiene como correo electrónico para efecto de surtir las respectivas notificaciones:

decun.notificacion@policia.gov.co y aj.hernand00019@correo.policia.gov.co



CUARTO: Se reconoce como apoderada de la Rama Judicial a la doctora LINDA CAROLINA BARRERA ORDOÑEZ titular de la C.C. 39.577.192 de Girardot, portadora de la tarjeta profesional 153.796 del C. S. de la J., conforme a los términos del poder que aporta.

Se tiene como correo electrónico para efecto de surtir las respectivas notificaciones:

dacevedc@deaj.ramajudicial.gov.co y deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: En firme la presente providencia, por Secretaría ingrese el expediente al despacho para resolver las excepciones presentadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

AS

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 037 del veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45d533ab4cca2a2e1002de4f3d0f982f939e45716493a5fe0a32d34ffb73fa34**

Documento generado en 26/10/2023 03:06:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00165-00
Accionante	Andrés David Lago Sanabria y otros
Accionado	Nación –Ministerio de Defensa Nacional –Policía Nacional
Providencia	Admite Reforma a la demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte actora presenta reforma a la demanda en el sentido de adicionar el acápite de pruebas.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 173¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prevé que la reforma a la demanda se puede proponer hasta el vencimiento de los diez días siguientes al traslado de la demanda; asimismo, que se pueden adicionar hechos, pretensiones, pruebas y partes, pero no sustituirse la totalidad. En todo caso, la norma dispone que frente a las nuevas pretensiones se debe cumplir con el requisito de procedibilidad.

Se advierte que la notificación de la demanda quedó surtida el 11 de agosto de 2023, de manera que el término de traslado de la demanda venció el 2 de octubre de 2023, teniendo en cuenta que los términos estuvieron suspendidos del 14 al 20 de septiembre de 2023; de tal suerte, el plazo para presentar la reforma a la demanda vencía el 17 de octubre de 2023, y como quiera que la mentada reforma se radicó el 17 de agosto de 2023, es palmario que fue presentada oportunamente.

Por reunirse los requisitos la reforma a la demanda, se dispondrá de su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

1

ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.



PRIMERO: Admitir la reforma a la demanda en ejercicio del medio del control de reparación directa formulada por Andrés David Lago Sanabria y otros contra la Nación –Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional.

SEGUNDO: Notifíquese por estado a las partes, de conformidad con los señalado en el numeral 1 del artículo 173 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Córrese traslado de la reforma a la demanda a lo parte demandada, en los términos del artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio² del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 037 del veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bbf5f943fdb38a516839a3423616f8ed15710b563f7073d195d1806ccd2439c**

Documento generado en 26/10/2023 02:29:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00172-00
Accionante	Kevin Andrés Micolta García
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Auto fija fecha para audiencia inicial
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Es contestada la demanda.

2. CONSIDERACIONES

Conforme a lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar para el miércoles veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las cuatro y media de la tarde (4:30 p.m.) para la celebración de la audiencia inicial, la cual se realizará de manera virtual.

Se les recuerda a las partes que el link de ingreso podrá verificarse **ÚNICAMENTE** en el Cronograma de audiencias del microsítio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada a fin de practicar test de audio y video

TERCERO: Se reconoce como apoderada de la parte demandada, a la doctora ROSA ESPERANZA PINEDA CUBIDES titular de la C.C. 52.536.045 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional 125.893 del C. S. de la J., conforme a los términos del poder que aporta.

Se tiene como correo electrónico para efecto de surtir las respectivas notificaciones:

notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co, rosa.pineda@buzonejercito.mil.co y roespi79@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

AS

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS



Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 037 del veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a20415944e3d55fea91186a5bdc8293b86f0ba3a79144b0ab8882c435e2c608**

Documento generado en 26/10/2023 03:06:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de repetición
Radicación	11001-33-43-060-2023-00185-00
Accionante	Nación – Ministerio de Educación
Accionado	Celmira Martín Lizarazo
Providencia	Resuelve excepciones
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Notificado el auto admisorio de la demanda, la parte demandada propuso la excepción de ausencia de legitimación en la causa por pasiva argumentando que la señora Celmira Martín no está llamada a responder porque de acuerdo con la ley y la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional *"el sujeto pasivo de la acción de repetición, debe ser directamente el servidor o ex servidor que dentro de su ejercicio y actuar, que debe ser doloso o gravemente culposo, genere una condena contra la entidad pública a la cual pertenece o perteneció"*, situación que no acontece en el presente caso, pues según el Comité de Conciliación de la entidad, la vincula por haber ostentado la calidad de ordenador del gasto para la época de los hechos en calidad de Secretaría de Educación, pero nunca fungió como tal y que su actuar como Directora de Talento Humano de la Secretaria de Educación del Distrito carece de dolo o culpa grave.

Que la función de proyección, sustanciación, redacción y aprobación de los estudios previos (sic), recae en servidores diferentes a la dignidad que ostenta la demandada.

1.1 TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES

La parte actora guardó silencio.

2. CONSIDERACIONES

Frente a la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por la demandada, advierte el despacho que no está llamada a prosperar en esta etapa procesal, pues de conformidad con lo dicho por el Consejo de Estado, la legitimación en la causa de hecho alude a la simple alegación de la calidad en la demanda, es decir, es la facultad del demandante y del demandado de ser parte dentro del proceso, mientras que la legitimación material *se presenta cuando quien acude al proceso tiene relación con los intereses inmiscuidos en el mismo y guarda una conexión con los hechos que motivaron el litigio.*¹

Teniendo en cuenta lo anterior, los argumentos de la excepción planteada por la demandada, estos están dirigidos a desvirtuar su responsabilidad y no a la calidad procesal de la misma pese a que alega el cargo que ostentó en la Secretaría de Educación, pues en la legitimación de hecho basta con acreditar que la demandada es o fue servidora pública por lo que su estudio corresponde a una excepción de fondo luego de agotado el debate probatorio tal como lo ha dicho el Consejo de Estado, aunado a que en la demanda se hace una imputación fáctica coherente con las pretensiones, razón por la cual se declara no probada.

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 12 de noviembre de 2014 Exp. No. 52001-23-31-000-2001-01210-01 (29139).



3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar no probada la excepción de ausencia de legitimación en la causa por pasiva propuesta por la demandada, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Tener como apoderado de la demandada Celmira Martín Lizarazo al abogado José Armando Rondón Reyes, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.394.944 y tarjeta profesional No. 109.262 del C.S. de la J. Para efecto de notificaciones téngase en cuenta el correo: armandorondonr@hotmail.com

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

CSD

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio² del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 037 del veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df78ed0efac57846079a5c53d17c323206872b76b6b8a1bd302cf7828f2c7bfc**

Documento generado en 26/10/2023 02:50:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00199-00
Accionante	Jannifer Camargo Chaparro y otros
Accionado	Nación- Fiscalía General de la Nación Nación- Rama Judicial
Providencia	Corre traslado de excepciones
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Revisado el expediente, se advierte que la Nación – Rama Judicial y la Nación- Fiscalía General de la Nación, enviaron contestación de la demanda y formularon excepciones dentro del término legal previsto.

2. CONSIDERACIONES

El despacho encuentra que las excepciones que formuló la Nación- Rama Judicial fueron enviadas a las partes; no obstante, las que propuso la Nación- Fiscalía General de la Nación se observa que solo las remitió al correo de correspondencia correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; en ese orden, se correrá traslado a las partes únicamente de las formuladas por la Nación Fiscalía General de la Nación por el término de tres (3) días, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 175 del, a fin de que se pronuncien.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de tres (3) días para surtir el traslado de las excepciones propuestas por la Nación- Fiscalía General de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO: Para lo anterior, se fija el siguiente enlace para la consulta del expediente

[11001334306020230019900 RD](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 037 del veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2eaa027d9edc3dd9d34a54bb7c8c4fd05dbe97c16825161a8e0439b782ae2bd**

Documento generado en 26/10/2023 02:30:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso Ejecutivo
Radicación	11001-33-43-060-2023-00224-00
Accionante	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. – ETB S.A.
Accionado	Sociedad 1980 TIC SAS
Providencia	Decreta medidas cautelares
Trámite	Especial

1. ANTECEDENTES

Junto con la demanda ejecutiva la parte actora presenta escrito solicitando las siguientes medidas cautelares:

"(...) El embargo, retención y secuestro de los dineros y créditos que se desembolsen o posea la sociedad 1980 TIC SAS en los Bancos y Corporaciones que paso a relacionar que se encuentren en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, derechos fiduciarios y CDT'S que en ellas se encuentren y que sean propiedad de la demandada:

ENTIDAD

Banco Agrario de Colombia

Banco AV Villas

Banco BBVA

Banco Caja Social

Banco Citibank

Banco Coomeva

Banco Davivienda

Banco de Bogotá

Banco de Occidente

Banco Falabella

Banco GNB Sudameris

Banco Itaú

Banco Popular de Colombia

Banco Scotiabank Colpatria

Bancolombia

CORREO ELECTRÓNICO

centraldeembargos@bancoagrario.gov.co

embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co

embargos.colombia@bbva.com

Embargosyrequerimientosexternosbancocajsocial@fundaciongruposocial.co

legalnotificacionescitibank@citi.com

embargosbancoomeva@coomeva.com.co

notificacionesjudiciales@davivienda.com

rjudicial@bancodebogota.com.co

djuridica@bancooccidente.com.co

lujramirez@bancofalabella.com.co

embargos@gnbsudameris.com.co

personal.bank@itau.co

servicioalcliente@itau.co

presidencia@bancopopular.com.co

notificbancolpatria@colpatria.com

requerinf@bancolombia.com.co

(...)".

2. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, por ser procedente se decretará el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito a nombre de la Sociedad 1980 TIC SAS identificada con el NIT. 901058866-1, representada legalmente por el señor Julián Andrés Morales Echeverry, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80012477, o quien haga sus veces, para lo cual se ordenará librar comunicación a las citadas entidades bancarias.



La anterior medida se limitará de conformidad con lo establecido en la norma *ibídem*, al monto de ciento veintidós millones ciento dieciséis mil cuatrocientos ochenta pesos mcte (\$121.116.480).

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito a término a nombre de la Sociedad 1980 TIC SAS identificada con el NIT. 901058866-1, representada legalmente por el señor Julián Andrés Morales Echeverry, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80012477 o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Límitese la medida al monto de ciento veintidós millones ciento dieciséis mil cuatrocientos ochenta pesos mcte (\$121.116.480), conforme lo anotado en precedencia.

TERCERO: Por Secretaría líbrese comunicación a las citadas entidades bancarias, y en caso de que dispongan dineros del ejecutado deberán ponerse a disposición del despacho conforme lo establece el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, para lo cual se debe indicar el número de cuenta de depósitos judiciales.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 037 del veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46ca56eb7a9c4f6bd992ef4aa6566dd632143d07b18149adb732be46ff797a9f**

Documento generado en 26/10/2023 03:16:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso Ejecutivo
Radicación	11001-33-43-060-2023-00224-00
Accionante	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. – ETB S.A.
Accionado	Sociedad 1980 TIC SAS
Providencia	Libra mandamiento de pago
Trámite	Especial

1. ANTECEDENTES

La parte accionante solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la Sociedad 1980 TIC SAS, derivado de la suscripción del Contrato Marco denominado "CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ"; (ii) La OFERTA COMERCIAL; y (iii) la Factura 000000267154425.

2. CONSIDERACIONES

Vista la demanda ejecutiva, solicita las siguientes pretensiones:

"PRIMERA: Que se **LIBRE MANDAMIENTO** de pago en favor de **ETB S.A. E.S.P** y en contra de la sociedad **1980 TIC SAS** identificada con el **NIT. 901058866-1** por la siguiente suma de dinero:

SESENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 60.558.240) debido al incumplimiento de la obligación que consta en el contrato marco, su oferta y la factura número 000267154425 a cargo de la sociedad **1980 TIC SAS** identificada con el **NIT. 901058866-1** por el servicio contratado.

SEGUNDA: Que se **LIBRE MANDAMIENTO** de pago en favor de **ETB S.A. E.S.P** y en contra de la sociedad **1980 TIC SAS** identificada con el **NIT. 901058866-1** por la siguiente suma de dinero:

Por concepto de intereses moratorios calculados a la tasa máxima permitida por la ley, desde que la obligación de **SESENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 60.558.240)** se hizo exigible, 01 de junio de 2019 y hasta la fecha en que sea cancelada por parte de la demandada, conforme lo establece el numeral 1.5 de la cláusula 1º del contrato denominado "CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ".

TERCERA: Que se condene a la demandada al pago de las costas, agencias y demás gastos procesales".

3. HECHOS

Los hechos relevantes de la demanda ejecutiva se relacionan a continuación:



Entre la Sociedad 1980 TIC S.A.S., identificada con el NIT. 901058866-1 y la ETB S.A. E.S.P., se suscribió el 31 de mayo de 2018, el contrato marco denominado "*CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ*".

El citado contrato señaló (numeral 2) las condiciones generales al establecer que: "*2.1 El presente contrato y sus OFERTAS, junto con las FACTURAS y/o el documento que se expida para el cobro de los BIENES Y/O SERVICIOS y de los demás valores que se incorporen en las mismas, presta mérito ejecutivo a favor de ETB*".

De igual manera en el numeral 3 estableció el precio y forma de pago al señalar: "*3.4 El incumplimiento en el pago dentro de la fecha límite que señalan las facturas que se expiden por ETB para el cobro de los BIENES y/o SERVICIOS, dará lugar al cobro de intereses moratorios de acuerdo con la tasa máxima permitida por la Ley ...*".

A la par, se señaló que forma parte integral del citado contrato, la oferta comercial de SOLUCIONES DE VOZ CORPORATIVA aceptada el 31 de mayo de 2018 por la Sociedad 1980 TIC S.A.S., identificada con el NIT. 901058866-1, a través de su representante legal Julián Andrés Morales Echeverry.

Indicó que la ETB S.A. E.S.P., en el curso de la ejecución del contrato estableció como número de cuenta el 12052638006. Cuenta dentro de la cual en cumplimiento del contrato se facturaron los servicios prestados por la ETB S.A. E.S.P.

Señaló que la ETB S.A. E.S.P., prestó los servicios establecidos en el contrato y en la oferta sin que en el desarrollo de la ejecución contractual se presentara inconveniente alguno que fuera reportado por la Sociedad 1980 TIC S.A.S. No obstante, en la ejecución del contrato la citada sociedad incumplió su obligación de pago contenida en el numeral 1.6, esta es, el pago oportuno de las facturas de acuerdo con las fechas de vencimiento de estas, en concordancia con la cláusula estipulada en el numeral 3.1 del mentado documento.

Manifestó que la ETB S.A. E.S.P., expidió la factura No. 000267154425 por un valor total a pagar de \$60.558.240 por concepto de los servicios prestados y facturados a la cuenta No. 12052638006 estableciéndose como fecha oportuna de pago el 1 de junio de 2019. Factura entregada el 22 de mayo de 2019, conforme el comprobante aportado, documento que presta mérito ejecutivo, al contener una obligación clara, expresa y exigible proveniente del acreedor ETB S.A. E.S.P.

4. DOCUMENTOS

La ETB S.A. E.S.P., fundamenta la demanda en el título ejecutivo complejo, integrado por los siguientes documentos:

- Contrato para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y de tecnologías de la información a clientes corporativos entre la Sociedad 1980 TIC S.A.S. y la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá ETB S.A. E.S.P.
- Oferta comercial – soluciones de voz corporativa
- Correo electrónico que acredita la instalación y prestación del servicio.
- Acta de entrega de equipos.
- Factura número 000267154425.
- Prueba de entrega de la factura número 000267154425.



5. CONSIDERACIONES

Visto lo anterior, procede el despacho a pronunciarse sobre el título ejecutivo y el mandamiento de pago solicitado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso la constituyen título ejecutivo así:

*"ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las **obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él**, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184."* (Subraya y negrilla fuera de texto original).

Respecto de los requisitos del título para que preste mérito ejecutivo de contener una obligación expresa, clara y exigible. En ese orden, el Consejo de Estado ha manifestado lo siguiente:

*"De acuerdo con lo establecido en el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, un título presta mérito ejecutivo cuando proviene del deudor y contiene una obligación clara, expresa y exigible en contra del ejecutado. En relación con esas tres características que señala la norma del C. de P. C., que deben acompañar las obligaciones contenidas en los documentos que constituyen título ejecutivo, **la Sala ha precisado que la obligación es expresa cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título; es clara cuando además de expresa aparece determinada en el título, es fácilmente inteligible y se entiende en un solo sentido; y es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición.**"* (Subraya y negrilla fuera de texto original).

A la par, ha señalado que:

"(...) cuando la obligación que se cobra deviene de un contrato estatal, por regla general, el título ejecutivo tiene el carácter de complejo, en la medida en que no se encuentra conformado solamente por el negocio jurídico, sino también por otros documentos como actas y facturas elaboradas por la Administración y por el contratista, en los que conste la existencia de la obligación a favor de este último y a partir de los cuales sea posible deducir de manera clara y expresa tanto su contenido como su exigibilidad.

19. Esta Corporación ha señalado que la exigibilidad del título dependerá de que reúna unos requisitos formales y sustanciales, aunado al hecho que su conformación esté acorde con las condiciones previstas en el contrato estatal para el cobro de las obligaciones, dado que lo pactado es ley para las partes.

20. De manera reiterada, esta Subsección, con fundamento en lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso, ha señalado que los títulos ejecutivos, al margen de si son simples o complejos, deben gozar de unas condiciones formales y otras sustanciales:



(i) las primeras se refieren a que los documentos en los que consta la obligación deben ser auténticos y emanar del deudor o de su causante, de una decisión condenatoria proferida por un juez o un tribunal u otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva.

(ii) las segundas se traducen en que las obligaciones a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o de su causante deben ser claras, expresas y exigibles¹”.

En ese orden de ideas, en el presente caso el título ejecutivo estaría conformado no solo por el Contrato Marco suscrito entre la ETB S.A. E.S.P y la Sociedad 1980 TIC SAS, en el cual consta la obligación de pago, en la cláusula 3° "PRECIO Y FORMA DE PAGO", sino adicionalmente por las ofertas y facturas "y/o el documento que se expida para el cobro de los BIENES Y/O SERVICIOS y los demás valores que se incorporen en las mismas, presenta mérito ejecutivo a favor de ETB", según lo establecido en la cláusula 2.1. del citado documento.

En virtud de lo anterior, encuentra el despacho procedente librar mandamiento de pago por la suma de sesenta millones quinientos cincuenta y ocho mil doscientos cuarenta pesos (\$ 60.558.240), a cargo de la Sociedad 1980 TIC S.A.S., identificada con el NIT. 901058866-1, por el servicio contratado con la ETB S.A. E.S.P.

A la par, se librárá mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios calculados a la tasa máxima permitida por la ley, desde que la citada obligación se hizo exigible, esto es, el 1 de junio de 2019, en razón a la factura No. 000267154425 y hasta la fecha en que sea cancelada por parte de la ejecutada, conforme lo establece la cláusula 3° "PRECIO Y FORMA DE PAGO", del contrato.

De lo anterior, se puede establecer que existe una obligación clara, expresa y exigible en los términos de la norma y jurisprudencia citadas, en la medida que en ellas se determina con claridad la suma a cargo de la parte ejecutada, sumado a que la obligación es exigible en tanto transcurrieron los 10 meses que establece el artículo 307 del CGP en concordancia con lo dispuesto en el artículo 192 del CPACA, razón por la cual se ordenará librar el mandamiento de pago respectivo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de la Sociedad 1980 TIC S.A.S., identificada con el NIT. 901058866-1 y a favor de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. - ETB S.A. E.S.P., por la suma de sesenta millones quinientos cincuenta y ocho mil doscientos cuarenta pesos (\$60.558.240).

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios calculados a la tasa máxima permitida por la ley, desde que la citada obligación se hizo exigible, esto es, el 1 de junio de 2019 y hasta la fecha en que sea cancelada por parte de la ejecutada.

¹ Ver auto del 18 de marzo de 2022, radicado 20001-23-33-000-2020-00661-01 (67.725) del Consejo de Estado, así como la sentencia del 21 de octubre de 2021, bajo el radicado No. 05001-23-31-000-1997-03264-01(39391).



TERCERO: Las sumas anteriores deberán ser pagadas por la Sociedad Ejecutada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese personalmente este mandamiento de pago al representante legal de la Sociedad 1980 TIC SAS identificada con el NIT. 901058866-1, Julián Andrés Morales Echeverry, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80012477 o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 al 201 de la Ley 1437 de 2011, así como a la señora Agente del Ministerio Público Dra. María Cristina Muñoz Arboleda.

QUINTO: Téngase como apoderada de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. - ETB S.A. E.S.P., a la abogada Diana Lucía Adrada Córdoba, identificada con la C.C. 1.061.700.826 y la T.P. 194.154 del C.S.J., conforme al poder conferido.

SEXTO: Sobre costas y gastos procesales se decidirá en su oportunidad.

SÉPTIMO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DCG

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio² del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 037 del veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e56e4feac137f78eae128ab53cc92bbfcdf7fb855749dcf7e16454743c620**

Documento generado en 26/10/2023 03:09:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso Ejecutivo (contractual)
Radicación	25000-23-26-000-2000-00085-00
Accionante	Bogotá D.C.
Accionado	José Antonio Lema Villegas (Sucesores)
Providencia	Ordena seguir adelante con la ejecución
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Notificado el auto que libra mandamiento de pago, incluida su corrección y aclaración a todos los ejecutados, se contestó la demanda tanto por el curador ad litem de los herederos indeterminados de la señora Aura González de Lema, como por el ejecutado José Antonio Lema González.

2. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 del Código general del Proceso (en adelante CGP), cuando se trate de del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, las excepciones están taxativamente señaladas así:

"ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

*2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, **sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o **falta de notificación** o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida (...)**"*

Si bien se señala como excepción procedente la falta de notificación y dicha cuestión fue alegada por el demandado José Antonio Lema González en su escrito de contestación como una excepción previa y en escrito de nulidad posterior, dicha situación fue resuelta mediante trámite incidental negado mediante providencia del 12 de agosto de 2021 y definido además en trámite de tutela adelantado por el ejecutado ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, quien mediante fallo del 20 de octubre de 2022 negó el amparo deprecado por no avizorar vulneración a los derechos fundamentales invocados por haberse surtido la notificación del mandamiento de pago en debida forma.

Incluso, el Consejo de Estado en sentencia de segunda instancia del 10 de noviembre de 2022 dentro del trámite de tutela y a pesar de revocar la sentencia de primera instancia por considerar improcedente la acción, dijo "...Sin perjuicio de lo anterior, en gracia de discusión, lo cierto es que tampoco se advierte una vulneración de los derechos fundamentales de la parte actora, pues, si bien en principio el mandamiento de pago no fue notificado personalmente al señor Lema González, en virtud del escrito de nulidad que presentó el 19



de marzo de 2021, el juzgado ordenó la notificación del auto de manera personal al correo electrónico suministrado por él, la cual se surtió el 7 de septiembre de 2021...”

Así las cosas, ante la ausencia de una excepción enlistada en el numeral 2 del artículo 442 del CGP que deba ser tramitada conforme las formalidades del artículo 443 del CGP, resulta procedente ordenar seguir adelante con la ejecución en los términos del artículo 440 del CGP¹

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución tal y como lo dispuso el mandamiento de pago librado el 31 de octubre de 2014, corregido mediante providencia del 16 de agosto de 2018, corregida mediante auto del 24 de enero de 2019.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho el equivalente al 5% de las sumas reconocidas en el mandamiento de pago.

QUINTO: Por Secretaría practíquese la liquidación de costas.

SEXTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

CSD

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio² del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

¹ "ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 037 del veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 045157ceac325457097ace62ad7553fc767e2b46c4591c83aa1eda73ea015bcc

Documento generado en 26/10/2023 02:50:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>